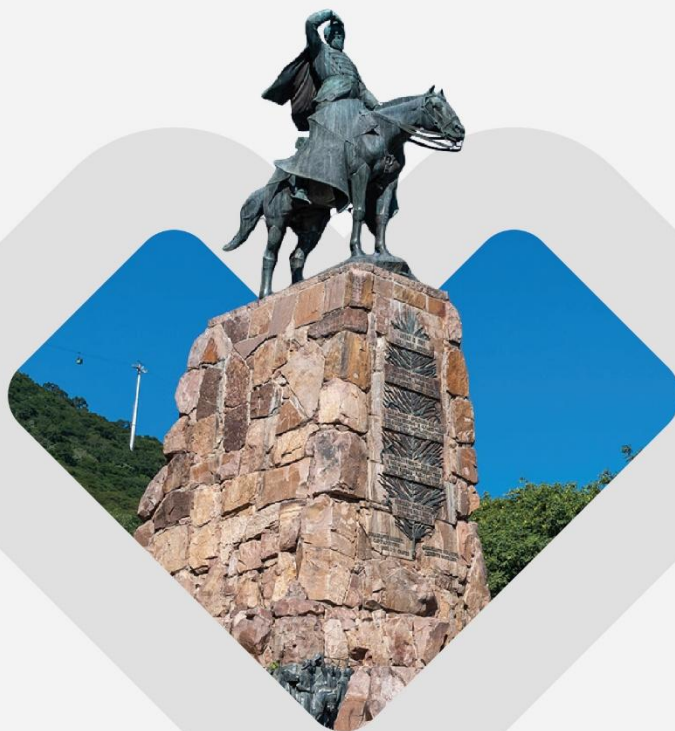




DR. JORGE MARIO EMILIANO DURAND
INTENDENTE MUNICIPAL



"General Martín Miguel de Güemes,
Héroe de la Nación Argentina"

Lic. Juan Manuel Chalabe
JEFE DE GABINETE

Dra. Agustina Agolio Figueroa
SECRETARIA DE GOBIERNO

Dr. Fabio Miguel Nuñez Najle
SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO

Arq. Julio Gaston Viola Morosini
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

Sra. Daiana Mariel Ovalle
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Dr. Martín Víctor Miranda
SECRETARIO DE AMBIENTE Y
SERVICIOS PÚBLICOS

C.P.N. Facundo José Furio
SECRETARIO DE HACIENDA

Sr. Esteban Carral
SECRETARIO DE ESPACIOS PÚBLICOS
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Dr. José Matías Assennato
SECRETARIO DE TRÁNSITO
Y SEGURIDAD VIAL

Dr. Matías René Risso
PROCURADOR GENERAL

Sra. Laura Ariana Benavidez
COORDINADORA DE LA AGENCIA
DE CULTURA

Lic. Fernando García Soria
COORDINADOR DEL ENTE DE TURISMO

Sr. Roberto Osvaldo Garnica
PROGRAMA BOLETÍN OFICIAL

Programa Boletín Oficial Municipal

Av. Paraguay 1240 - Tel. (0387) 4160900
boletin.oficial@municipalidadsalta.gob.ar
www.municipalidadsalta.gob.ar/boletin

SUMARIO



SECCIÓN I

LEGISLACION Y ACTOS OFICIALES

CONCEJO DELIBERANTE



Autor: Cjal. Martín Gonzalo Corral.-

El reclamo de vecinos por el cambio urgente de luminarias clásicas a las de luz LED en barrio Unión y zonas aledañas de la zona norte de la Ciudad; y

Que, también es imperiosa la poda de árboles ubicados en avenida Ejército Argentino, debido a que su frondosidad bloquea la iluminación pública;

Que, esta situación afecta la seguridad y el disfrute del lugar de niños y adultos que ingresan y egresan en horario escolar, ya que existe una gran ola de robos en la zona;

Que, las luces LED ofrecen una mejor iluminación, son más eficientes en términos energéticos y tienen mayor durabilidad, resultando beneficioso para la seguridad y el medio ambiente.

Por ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del organismo correspondiente, ejecute la obra de cambio de luminarias a iluminación tipo luz LED en avenida Ejército Argentino entre calles Monseñor Quarraccino y José María Mirau del barrio Unión de zona norte de la Ciudad.

ARTÍCULO 2º.- REMITIR copia de la presente resolución a la empresa LuSal MANTELECTRIC I.C.I.S.A. ILUBAIRES S.A.

ARTÍCULO 3º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal.

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
SALTA, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -----

Concejo Deliberante de la Ciudad de Salta

Autor: Cjal. Martín Gonzalo Corral.-

La falta de iluminación en el barrio Unión de nuestra Ciudad; y

Que, la falta de iluminación torna insegura la zona, tanto para los habitantes y peatones;

Que, la colocación de luminarias LED contribuirá a mejorar las condiciones de seguridad y bienestar;

Por ello,

SUMARIO



SECCIÓN I

LEGISLACION Y ACTOS OFICIALES

DECRETO



VISTO que el suscripto se ausentará de sus funciones por razones oficiales a partir de hs. 07:00 del día 25/06/2.025 hasta hs. 18:00 del día 26/06/2.025, y;

CONSIDERANDO:

QUE conforme lo establece el artículo 31º de la Carta Municipal, corresponde delegar las funciones de Intendente Municipal en el Sr. Presidente del Concejo Deliberante, Dr. Darío Héctor MADILE.

QUE cabe aclarar que, en caso que el funcionario en quien se delegan las funciones sea reemplazado por cualquier razón o motivo, la delegación temporaria que se efectúa recaerá en la persona que lo sustituya como Presidente del Concejo Deliberante.

QUE por otra parte corresponde dejar sentado que no se abonarán al suscripto viáticos ni pasajes previstos por el Decreto N° 0479/16 y su modificatorio, de modo tal que la misión oficial en cuestión, y que motiva su ausencia temporaria, no implicará erogación alguna para el Municipio.

QUE, a tal fin, corresponde la emisión del instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias;
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°. DELEGAR las funciones de **INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA** en el Sr. Presidente del Concejo Deliberante, **Dr. DARÍO HÉCTOR MADILE**, a partir de hs. 07:00 del día 25/06/2.025 hasta hs. 18:00 del día 26/06/2.025, ello conforme a las razones y precisiones expresadas el Considerando.

ARTÍCULO 2°. DEJAR ESTABLECIDO que no se abonarán al suscripto viáticos ni pasajes previstos por Decreto N° 0479/16 y su modificatorio, ello conforme las razones expresadas en el Considerando.

ARTÍCULO 3°. TOMAR razón Jefatura de Gabinete y las Secretarías que dependen del Departamento Ejecutivo Municipal así como también remitir copia del presente al Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 4º. EL presente Decreto será firmado por el Sr. Secretario Legal y Técnico.

ARTÍCULO 5°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

DURAND-NUÑEZ NAJLE

SALTA, 23 JUN 2025

DECRETO N° 0351

SECRETARÍA DE HACIENDA

REFERENCIA: Expediente N° 025.371-SG-2025.

VISTO el expediente de referencia mediante el cual el Sr. Director General de Control Comercial solicita la renovación de los contratos bajo la modalidad con factura del personal que se desempeñará en la dependencia a su cargo, y;

CONSIDERANDO:

QUE mediante el Decreto N° 0024/25 se aprobaron los contratos de servicios, *bajo la modalidad con Factura*, celebrados entre la Municipalidad de Salta y las Sras. Paula Andrea CALIVA, Antonia Norma FARESE y Verónica Natalia VELARDE, para desempeñarse en la Dirección General de Control Comercial dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Coordinación General de Hacienda de la Secretaría de Hacienda.

QUE, asimismo, define la Captación y/o Recupero de Plusvalías como el recupero de todo incremento de valor ocasionado por la ejecución de obras públicas o por una decisión administrativa del Estado que posibilite un mayor o mejor aprovechamiento del suelo.

QUE en consecuencia la Municipalidad de la ciudad de Salta captará un porcentaje del valor que genere, en su caso, la modificación normativa respecto del Uso de Suelo e indicadores (Factor de Ocupación del Suelo (FOS), Factor de Ocupación Total privado (FOT), alturas máximas).

QUE para el instituto de la Plusvalía se establece un recupero de hasta el 12% (doce por ciento) para proyectos nuevos que encuadran en el cambio normativo, no dejando previsto un tope de recupero para otras situaciones.

QUE las plusvalías percibidas por el Municipio se traducirán en obras de infraestructura y equipamiento. Dichas obras serán determinadas por el Órgano Técnico de Aplicación (OTA) de la Ordenanza N° 13.779, en función a la proximidad del proyecto y su envergadura, la incidencia de la obra, y la evaluación comparativa entre el valor de la obra y las plusvalías captadas.

QUE el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del OTA del Código de Planeamiento Urbano Ambiental (CPUA), determinará mediante resolución técnicamente fundada la captación de las plusvalías a percibir en compensación de cada proyecto en particular, en razón de los beneficios que obtendrá el proyecto con la aplicación del cambio de Distritos y Usos, debiendo determinar la forma de ejecución, plazos y sanciones.

QUE asimismo se establece que el Departamento Ejecutivo Municipal podrá suscribir convenios para el recupero de plusvalía.

QUE con relación a lo indicado en el párrafo que antecede, se entiende pertinente y adecuado, delegar la competencia para suscribir tales acuerdos en la Secretaría de Hacienda.

QUE es dable memorar que la delegación de competencia es una decisión del órgano administrativo a quien legalmente aquella le corresponde, por la cual transfiere el ejercicio de todo o parte de la misma a un órgano inferior. Cuando se trata de competencia delegada, el órgano superior puede siempre y en cualquier momento retomar la competencia que él ha conferido al órgano inferior, y atribuírsela a otro órgano o ejercerla él mismo. (https://www.gordillo.com/pdf_tomo9/libroi/capitulo5.pdf).

QUE la delegación inter-orgánica resulta adecuada para la desconcentración de funciones, tendiente a alcanzar los objetivos de celeridad, economía y eficacia de los trámites administrativos, que propendan a optimizar el funcionamiento de la Administración.

QUE en nuestro ordenamiento legal la delegación se encuentra prevista en el artículo 7° de la Ley N° 5.348, dándose cumplimiento con las formalidades establecidas en el artículo 9, en tanto la delegación se consagra expresamente en el presente, disponiéndose clara y concretamente la enunciación de la tarea, facultad y deber que comprende y no se encuentra comprendida entre las facultades no delegables que consagra el artículo 8° del mismo cuerpo legal.

QUE en el marco de las atribuciones dispuestas por el artículo 35 inciso a) de la Carta Municipal, procede la emisión del instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias;
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°. APROBAR el “**PROCEDIMIENTO DEL CÁLCULO DE RECUPERO DE PLUSVALÍAS**”, conforme lo establecido en la Ordenanza N° 16.329, el que como ANEXO forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°. DISPONER que los montos o valores recuperados en concepto de Captación de Plusvalías serán afectados prioritariamente a la realización de obras de infraestructura y equipamiento urbano en la Ciudad de Salta, según lo determine el Órgano Técnico de Aplicación (OTA) de la Ordenanza N° 13.779.

ARTÍCULO 3°. AUTORIZAR al Órgano Técnico de Aplicación (O.T.A.) a dictar las Resoluciones técnicas pertinentes, las disposiciones aclaratorias, complementarias y de aplicación de la presente para la aplicación del presente, incluyendo la determinación de la plusvalía a percibir en cada proyecto particular.

ARTÍCULO 4°. DELEGAR en la Secretaría de Hacienda o la dependencia que en un futuro la sustituya, la competencia para suscribir los convenios previstos por el segundo párrafo del artículo 96 de la Ordenanza N° 13.779, modificado por Ordenanza N° 16.329; así como también sus eventuales modificaciones.

ARTÍCULO 5°. ESTABLECER la vigencia del presente a partir de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.

ARTÍCULO 6°. TOMAR razón las Secretarías, Entes y Agencias del Departamento Ejecutivo Municipal, con sus respectivas dependencias competentes.

ARTÍCULO 7°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

DURAND-NUÑEZ NAJLE

ANEXO

"PROCEDIMIENTO DEL CÁLCULO DE RECUPERO DE PLUSVALÍAS"

ARTÍCULO 1°. Objeto. El presente procedimiento se iniciará de oficio por el O.T.A. a los fines de la aplicación de la Ordenanza N° 13.779, para la determinación y cálculo de la captación de plusvalías derivada de la modificación de la Normativa de Fraccionamiento y Uso del Suelo.

El cálculo considerará el tipo de beneficio, el tipo de proyecto, el valor inicial del suelo identificado en el Mapa de Valor del Suelo por Zona Homogénea y las fórmulas de cálculo de la valorización total y recuperación municipal. El inicio del procedimiento será notificado al iniciador/desarrollador/propietario; quien podrá realizar las presentaciones y peticiones que considere pertinentes.

ARTÍCULO 2°. Procedimiento. Para el cálculo del Recupero de Plusvalía a percibir por el Municipio, se seguirá el siguiente procedimiento: a) Determinación del tipo de beneficio; b) Determinación del tipo de proyecto; c) Identificación del valor de suelo inicial; y d) Cálculo de recuperación de plusvalía.

ARTÍCULO 3°. Determinación del Tipo de Proyecto. Se determinará si la plusvalía a recuperar corresponde a un proyecto de loteo o subdivisión, un proyecto de arquitectura, o una situación mixta, como en el caso de Conjuntos de Usos Mixtos y Conjuntos Logísticos Empresariales, mediante la figura de condominio.

De acuerdo a cada proyecto en particular, se determina el beneficio percibido y se realiza el correspondiente cálculo de recuperación de plusvalía.

El límite porcentual establecido por la Ordenanza 16.329 se aplicará exclusivamente a los fines de la recuperación de plusvalía para nuevos proyectos. En otros supuestos, no será aplicable tal límite.

El OTA podrá admitir en los nuevos proyectos un incumplimiento de hasta un 20% (veinte por ciento) de lo establecido por normativa, mediante resolución técnicamente fundada, siempre y cuando este excedente integre la fórmula del cálculo de recupero de plusvalía, por lo cual, este incumplimiento será traducido a un monto mayor recupero de plusvalía por parte del municipio.

ARTÍCULO 4°. Determinación del Tipo de Beneficio. Para la determinación del tipo de beneficio se deberá analizar en cada caso particular cuál es el beneficio aplicado, otorgado por la nueva normativa, entre los cuales se pueden presentar los siguientes casos:

- I. Beneficio por fraccionamiento del suelo: cuando existe un beneficio directo en la aplicación de la normativa relacionada al fraccionamiento del suelo. Esto se presenta en casos en los cuales se pueden obtener mayor cantidad de parcelas y de menores dimensiones a las anteriormente permitidas por la normativa, en casos, a título enunciativo, como el cambio de uso de suelo rural a urbano o la modificación de la subdivisión mínima en un distrito.
- II. Beneficio por incremento de la capacidad constructiva: cuando el beneficio consiste en un incremento del FOT al anteriormente permitido por la normativa o la aplicación del instrumento de Suelo Creado.

III. Beneficio por cambio de Uso del Suelo y actividades: cuando la modificación resulta del cambio de uso, permitiendo una mayor rentabilidad económica. Esto ocurre, por ejemplo, cuando existe la posibilidad de realizar uso comercial en sectores donde anteriormente se permitía únicamente uso residencial, o uso residencial y comercial en sectores donde antes sólo se permitía uso productivo, entre otros casos.

IV. Beneficios en simultáneo: Pueden existir casos en los cuales se presenten diferentes tipos de beneficios en simultáneo.

ARTÍCULO 5°. Identificación del Valor de Suelo Inicial. Se deberá identificar, en el Mapa de Valor del Suelo por Zona Homogénea, el valor del suelo inicial de la parcela correspondiente.

Se considera valor inicial del suelo, al valor del suelo anterior a la valorización producida por la modificación normativa, establecido en el Mapa de Valor del Suelo por Zonas Homogéneas. Este mapa establece por zona un rango de valores, en Usd/m2, en el cual se deberá determinar, dentro del rango que corresponda, el valor inicial del suelo que se asigna para el cálculo del recupero de plusvalía.

ARTÍCULO 6°. Cálculo de Recuperación de Plusvalía. El cálculo de Recuperación de Plusvalía por parte del Municipio, resulta del cálculo de la plusvalía o valorización total del suelo.

ARTÍCULO 7°. Plusvalía o Valorización Total del Suelo. La plusvalía o valorización total del suelo es la valorización total de la matrícula del emprendimiento producto de los beneficios percibidos.

Se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$VT = VR - VI$$

$$VT = (VTv - CT) - VI$$

Donde:

VT (Plusvalía o Valorización Total del suelo) = VR - VI

VR (Valor residual del suelo) = VTv - CT

VI: Valor inicial del suelo

Determinado mediante Mapa de Zonas Homogéneas.

VTv: Valor total de las ventas

Su cálculo varía según el proyecto a analizar. Es el valor total de m2 vendibles, ya sea en suelo, construcción o ambos.

CT: Costo total

Varía según el proyecto a analizar (si hay costos de urbanización, de construcción o ambos).

ARTÍCULO 8°. Recuperación de Plusvalía por el Municipio. La misma se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$RP \text{ (Recuperación de Plusvalía)} = \%VT \times VT$$

Es el monto, correspondiente a la plusvalía total del emprendimiento, a recuperar por parte del Municipio; donde:

%VT: Porcentaje de Plusvalía a recuperar por el municipio

VT: Plusvalía o Valorización Total del suelo.

Por otro lado, para el cálculo de recuperación de plusvalía en Proyectos de Arquitectura en los cuales el beneficio se produce por incremento en la capacidad constructiva (incremento del FOT), la referencia será la diferencia entre la capacidad constructiva de la norma modificada y la nueva capacidad constructiva, la que se denomina "incremento de superficie edificable" (Ordenanza N° 16.329).

La superficie del Incremento de Superficie Edificable se define en función de un Informe sobre la factibilidad de incremento de potencial constructivo en el distrito de la propuesta. Se evalúa para cualquier distrito de la ciudad, independientemente de si están sujetos o no a la aplicación del Régimen de Suelo Creado establecido por el CPUA. El OTA determinará mediante informe técnicamente fundado el stock de FOT adicional a aplicarse en el proyecto en cuestión.

QUE, atento a la fecha de presentación de la pretensión por parte de la firma corresponde reconocer la variación de precio de manera retroactiva al mes de mayo de 2024;

QUE, el Artículo 18 del contrato aprobado por Decreto N° 0311/20 regula el procedimiento de Redeterminación de precios disponiendo que "... La Redeterminación de precios se realizará de conformidad a la fórmula Polinómica que hubiese sido aprobada con la oferta y de conformidad a la normativa vigente. Los items "índice Precio Interno al por Mayor Productos importados correspondiente al mes de prestación del servicio" e "índice precio interno al por mayor productos importados correspondiente al mes de agosto de 2020", sólo serán aplicados en la fórmula Polinómica, previo acuerdo de partes. En caso de que el contratista pretendiese adquirir productos importados y obtener su reconocimiento en la forma especificada en este párrafo, deberá, previo a su adquisición, solicitar la conformidad de la Municipalidad..."

QUE, dada la cuestión litigiosa suscitada en relación a la interpretación de los alcances del Artículo 18 del contrato y a los requisitos para la procedencia de la aplicación de los Índices referidos, y atento a la tardanza que puede ocasionar el análisis pormenorizado de los planteos efectuados y las pruebas existentes, nos encontramos en el serio riesgo de comprometer la prestación de un servicio esencial para la Ciudad de Salta, y frente a la posibilidad de afectar los intereses municipales por la demora en el reconocimiento y efectivo pago de la actualización de precios.

QUE, en razón de lo expuesto, a los efectos de evitar la afectación de evitar la afectación del servicio y mayores costos y/o perjuicio para el erario municipal, corresponde en esta instancia, proceder a adecuar el precio del servicio por la suma consignada por la Comisión Evaluadora de Carácter Permanente para el análisis de reclamos, abonando la suma resultante de la aplicación de la fórmula polinómica sin los índices discutidos, cuya procedencia se encuentra sin discrepancia

QUE, no obstante a ello, debe resolverse el planteo en relación a la interpretación de los alcances del Artículo 18 del contrato y a los requisitos para procedencia de la aplicación de los Índices Precio Interno al por Mayor Productos Importados, previéndose a tales fines continuar con el procedimiento de análisis con la participación de todas las partes y organismos interesados,

QUE, los hechos planteados por la Contratista son de público conocimiento y efectivamente constatables, fehacientemente acreditados y no meramente hipotéticos, por lo que resulta procedente la revisión de los precios en cuestión,

QUE, ha intervenido la Secretaría de Hacienda realizando la correspondiente imputación presupuestaria;

QUE, conforme a la documentación que obra en las actuaciones, a los informes emitidos y a lo dictaminado nuevamente por la Comisión, la Municipalidad de Salta se encuentra facultada a proceder a la renegociación conforme a la normativa vigente y corresponde aprobar el convenio por el monto que se halla fuera de discusión:

QUE, por Decreto N° 0030/24 se delega al Sr. Jefe de Gabinete la competencia para aprobar por Resolución las Redeterminaciones de los contratos en ejecución y de aquellos que se celebren en todo el ámbito del sector municipal, en los casos que resulte aplicable tal procedimiento, con los alcances y limitaciones establecidos, siendo competente para la emisión de la presente,

QUE, a tal fin corresponde la emisión del instrumento legal pertinente:

POR ELLO:

**EL JEFE DE GABINETE
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.-APROBAR el Convenio celebrado entre la Municipalidad de Salta, representada por el Señor Jefe de Gabinete, Lic. Juan Manuel Chalabe y la Empresa Agrotécnica Fueguina S.A.C.I.F representada por su apoderado, Sr. Pablo D. Garcia, que como Anexo I se adjunta a la presente, en un todo de acuerdo a los motivos expresados en los considerandos.-

ARTÍCULO 2°.-DAR por la Secretaria de Hacienda la imputación presupuestaria correspondiente. -

ARTÍCULO 3°-REMITIR el expediente de referencia con copia legalizada del presente instrumento al Tribunal de Cuentas a efectos de que tome intervención conforme a lo dispuesto por el Artículo 15° de la Ordenanza Nº 5552 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4-NOTIFICAR el presente instrumento legal a la Empresa Prestataria, por la Secretaria Legal y Técnica una vez emitida la Resolución de No Objeción por parte del Tribunal de Cuentas Municipal -

ARTÍCULO 5.-TOMAR razón las Secretarías de Ambiente y Servicios Públicos y de Hacienda con sus respectivas dependencias.

ARTICULO 6-CUMPLIDO el trámite y el procedimiento dispuesto en el Artículo 3", comunicar, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

Lic. JUAN MANUEL CHALABE
JEFE DE GABINETE
Municipalidad de Salta

.../// CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°

035

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINALANEXOCONVENIO DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS

Entre la **MUNICIPALIDAD DE SALTA**, representada en este acto por el Sr. Jefe de Gabinete, Lic. Juan Manuel Chalabe con domicilio en el Centro Cívico Municipal sito en Av. Paraguay N° 1240 de esta Ciudad, en adelante "**LA MUNICIPALIDAD**", y por la otra parte, la firma **AGROTECNICA FUEGUINA S.A.C.I.F.** CUIT N°30-57358879-3, representada en este acto por su apoderado el Sr. Pablo D. Garcia, con domicilio en Avda. Durañona N° 2171- Parque Industrial- de esta Ciudad, en adelante, "**LA CONTRATISTA**", ambas en conjunto denominadas "**LAS PARTES**", convienen en celebrar el presente Convenio de Redeterminación de Precios, por la contratación : "**CONTRATO DEL SERVICIO DE HIGIENE URBANA DE LA CIUDAD DE SALTA**" que se registrá por las siguientes cláusulas:

Antecedentes:

Que la firma **AGROTECNICA FUEGUINA S.A.C.I.F.** CUIT N°30-57358879-3, es adjudicataria de la licitación Pública Nacional N° 05/2020, aprobada por el Decreto N° 0311/20 por la suma mensual de \$ 152.076.002,00 (Pesos Ciento Cincuenta y Dos Millones Setenta y Seis Mil Dos con 00/100), IVA incluido, para prestar el "**CONTRATO DEL SERVICIO DE HIGIENE URBANA DE LA CIUDAD DE SALTA**".

Que mediante expediente N°027088-SG-2024 **AGROTECNICA FUEGUINA S.A.C.I.F.** CUIT N°30-57358879-3 realiza pedido de redeterminación de precios desde el mes de abril del 2024.

Que el referido contrato prevé cláusulas automáticas de actualización y redeterminación de precios, de inevitable reconocimiento una vez que se cumplieron los procedimientos de constatación correspondientes, independientemente de la voluntad de las partes, ello con encuadre en el Artículo 18 del Contrato de Prestación del Servicio de Higiene Urbana de la Ciudad de Salta y demás normativa concordante y complementaria.

Que cuando los contratos públicos resultan amenazados en su cumplimiento por circunstancias de la economía no causadas por un acto estatal, pero sí derivadas de decisiones, acciones y omisiones públicas, como ser la depreciación de la moneda, fuerte inflación, etc, y cuando tales variables, vuelve excesivamente onerosa una prestación, se establece una excepción al "pacta sunt servanda", procediendo la recomposición contractual.

Que ante cuestión litigiosa suscitada en relación a la interpretación de los alcances del Artículo 18 del contrato y a los requisitos para la procedencia de la aplicación de los índices referidos, y atento a la tardanza que puede ocasionar el análisis pormenorizado de los planteos efectuados y las pruebas

JMC
Lic. JUAN MANUEL CHALABE
JEFE DE GABINETE
Municipalidad de Salta

AGROTECNICA FUEGUINA S.A.C.I.F.
PABLO D. GARCIA
APODERADO

.../// CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° **035**

existentes, y teniendo en cuenta lo manifestado por la empresa, corresponde en esta instancia, proceder redeterminar el precio del servicio abonando la suma resultante de la aplicación de la fórmula polinómica sin los índices Precio Interno al por Mayor Productos Importados correspondiente al periodo a redeterminar, cuya procedencia se encuentra sin discrepancia.

Que del análisis de la documentación obrante la Comisión Evaluadora de Carácter Permanente procedió al análisis, estudio y verificación de los extremos requeridos para la viabilidad de la solicitud y concluyó que las variaciones de los precios para este caso en particular, incrementaron en un 12,91% los valores del contrato a partir del primero de mayo del 2024 respecto del monto redeterminado mediante Resolución N°029/24 de Jefatura de Gabinete.

Habiéndose cumplido con los pasos normativos y contractuales para la consideración de las variaciones de costos y prestaciones del Contrato del Servicio de Higiene Urbana de la Ciudad de Salta, corresponde proceder a la firma del presente.

Por ello, las partes acuerdan,

PRIMERA: RECONOCER como actualización de precio el nuevo valor mensual de: \$2.328.235.788,89. (Pesos Dos Mil Trescientos Veintiocho Millones Doscientos Treinta y Cinco Mil Setecientos Ocho y Ocho con 89/100) IVA incluido, a partir del primero de mayo del 2024.

PRECIO DEL CONTRATO	\$2.062.059.214,56
EVOLUCIÓN EN % DEL PRECIO FINAL DEL CONTRATO	12,91%
INCREMENTO MENSUAL	\$ 266.176.574,33
NUEVO MONTO MENSUAL DEL CONTRATO	\$2.328.235.788,89

SEGUNDA: "FORMA DE PAGO" LAS PARTES acordarán oportunamente la forma en que se llevará a cabo el mismo. _____

TERCERA: "DEL NUEVO MONTO MENSUAL" conforme surge de Resolución N°105/2.024 emitida por la Subsecretaría de Contrataciones de Hacienda, en la que se aprueba modificaciones y una reducción en el servicio de Espacios Verdes Públicos, Limpieza de Canales y Corte de Césped, que representan un 5% del costo del servicio contratado, deberá oportunamente descontarse ese porcentaje ante la presentación de facturas para su efectivo pago.-

CUARTA: "EL CONTRATISTA" deberá presentar en el término de 10 (diez) días contados a partir de la aprobación del presente convenio, la ampliación de la garantía del contrato. _____

AGROTECNIA FUEQUINA SACIF
PABLO D. GARCIA
APODERADO

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

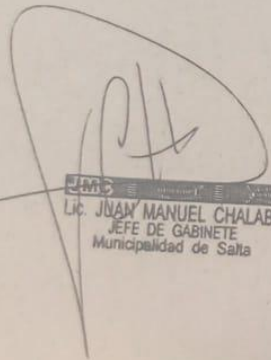
.../// CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° **035** ;

QUINTA: "JURISDICCIÓN" para la totalidad de los efectos derivados del presente las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales ordinarios de la Ciudad de Salta denunciando como domicilio los enunciados en el encabezado y renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

SEXTA: "VIGENCIA" El presente convenio entra en vigencia con encuadre en lo dispuesto en la Ordenanza N° 5.552 y sus modificatorias, a partir de la fecha del dictado de la resolución de No Objeción por parte del Tribunal de Cuentas Municipal.

En prueba de conformidad, se suscribe el presente con dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta, a los días del mes de septiembre de 2024.

Se suscribe con **EXPRESA RESERVA** de reclamar la parte proporcional del precio del contrato no redeterminado dejando aclarado que no se comparte ni consiente el criterio interpretativo utilizado para no redeterminar la proporción del 2,14 del precio del contrato, todo lo cual se viene reclamando oportunamente y se reitera en este momento.


LIC. JUAN MANUEL CHALABE
 JEFE DE GABINETE
 Municipalidad de Salta


AGROTECNIA FUEGUINA SACIF
PABLO D. GARCIA
 APODERADO

VISTO el expediente de referencia en el cual, la Dirección de Defensa del Consumidor y Atención al Vecino dependiente de la Secretaría de Gobierno, solicita la aprobación de los Procedimientos de Conciliación en Relaciones de Consumo y de Alquileres; y,

CONSIDERANDO:

QUE el presente tiene como objetivo, establecer el procedimiento en el ámbito del municipio de Salta Capital, como método específico para la resolución de conflictos en las Relaciones de consumo y Relaciones Contractuales Locativas, teniendo como marco legal de aplicación las disposiciones previstas en la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor y demás normas complementarias, sin perjuicio de las competencias concurrentes entre la Autoridad Nacional y Provincial de aplicación;

QUE estos procedimientos permitirán a los consumidores y locatarios hacer valer sus derechos de forma efectiva ante incumplimientos a las normas imperativas que rigen la materia, al mismo tiempo ofrecerán a los proveedores y locadores un marco constructivo para resolver conflictos;

QUE a fs. 06 la Dirección General Legal y Técnica dictamina que no existe obstáculos legales para la aprobación de los Procedimientos citados precedentemente;

QUE atento a la Ordenanza N° 16.173, donde se estipula en su Anexo II referente a las misiones específicas asignadas a la Secretaría de Gobierno, apartado 10 y 11, en consecuencia, corresponde emitir la pertinente Resolución;

QUE a tal efecto se emite el instrumento legal pertinente

POR ELLO:

**LA SEÑORA SECRETARIA DE GOBIERNO
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR los Procedimientos de Conciliación en Relaciones de Consumo y Relaciones de Alquiler", en el ámbito del municipio de la Ciudad de Salta, el que se adjunta y forma parte de la presente Resolución, por lo enunciado en los considerando.-__

ARTÍCULO 2°.- TOMAR razón la Secretaría de Gobierno con sus respectivas dependencias intervinientes.-

ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

Dra. AGOSTINA AGOLIO FIGUEROA
SECRETARIA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE SALTA

PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EN RELACIONES DE CONSUMO**DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º.- La presente tiene por objeto establecer el procedimiento de conciliación en el ámbito del Municipio de Salta Capital, como método específico para la resolución de conflictos en las relaciones de Consumo, teniendo como marco legal de aplicación las disposiciones previstas en la ley N°24.240 de Defensa del Consumidor y demás normas complementarias que rigen la materia, sin perjuicio de las competencias concurrentes entre la Autoridad Nacional y provincial de Aplicación.

INICIO DE LAS ACTUACIONES

ARTÍCULO 2º.- El consumidor afectado por una presunta infracción a la Ley de Defensa del Consumidor, podrá por sí, por representante o por intermedio de una Asociación de Consumidores debidamente registrada, presentar una denuncia ante la Dirección General de Defensa del Consumidor y Atención al Inquilino, la que recepcionará aquellas, por los canales virtuales que disponga y/o por Mesa de Entrada de las oficinas dispuestas a tal fin.

La denuncia por el consumidor/es o usuario/s como mínimo deberá contener:

- a) Nombre, apellido, domicilio real y electrónico del denunciante y en su caso, el de su representante legal o apoderado, con indicación precisa de la representación que ejerza.
- En caso de formularse por intermedio de una Asociación de Consumidores debe indicarse, además, la denominación completa de la entidad, su domicilio y su número de inscripción en el Registro Nacional y Provincial de Asociaciones de Consumidores.
- b) Nombre y apellido o denominación social, el domicilio real y electrónico del denunciado si tuviere.
- c) Relación de los hechos, y si lo considera pertinente, la norma en que el interesado funde su derecho.
- e) La petición en términos claros y positivos.
- f) Pruebas que acrediten la relación de consumo y el daño invocado. Podrá adjuntar prueba que acredite el hecho denunciado y la relación de consumo, como ticket, factura, contrato, folleto, etc. En caso de no poseer documentación, mencionará los medios de prueba por los cuales intentará valerse.
- g) Firma del interesado o de su representante legal o apoderado.

DE LA INSTANCIA CONCILIATORIA

ARTÍCULO 3º.- Recibida la denuncia, si resulta admisible de acuerdo a las circunstancias del caso, se promoverá instancia de Conciliación, que se iniciará con la citación mediante cédula de notificación al domicilio real y/o electrónico del proveedor de bienes y servicio denunciado, a los fines de la comparecencia a la Audiencia Conciliatoria, la que será dispuesta dentro del plazo de 10 días hábiles y podrá realizarse de forma virtual o presencial, según establezca el organismo conforme a criterio de oportunidad. La notificación se efectivizará con tres (03) días hábiles de antelación a su celebración. Los consumidores y usuarios deberán constituir en la primera presentación domicilio electrónico, el cual



estará comprendido por una casilla de email o correo electrónico. El mismo requerimiento deben cumplir los representantes legales o apoderados de las empresas prestadoras de servicios y bienes.

Asimismo, se notificará al denunciante la fecha, hora y lugar en que se celebrará la audiencia conciliatoria, la modalidad virtual o presencial y sobre el apercibimiento de lo establecido en el presente por el Art. 8, en caso de incomparecencia injustificada.

ARTÍCULO 4°.- El denunciado deberá en su primera presentación, constituir correo electrónico especial y único a los fines de registrar domicilio legal constituido como proveedor en el organismo, a efectos de practicar allí las notificaciones en aquellas actuaciones en la que sea citado como proveedor de bienes y servicios.

ARTÍCULO 5°.- A las actuaciones se le asignará un número de expediente, el cual estará integrado por la denuncia, cédulas de notificación, descargos, actas y toda documentación que se incorpore a las mismas.

Una vez abierto el acto de conciliación se labrará acta pertinente por el funcionario actuante, en la cual se dejará constancia de lo actuado y las manifestaciones vertidas. Previo, y durante la instancia de conciliación, el funcionario interviniente podrá solicitar informes, si fuera necesario y oportuno.

ARTÍCULO 6°.- El procedimiento ante la Dirección General de Defensa del Consumidor y Atención al Inquilino es gratuito. El organismo pondrá a disposición del inquilino un servicio de asesoramiento jurídico gratuito.

ARTÍCULO 7°.- En caso de incomparecencia injustificada del denunciado o su representante, se tendrá por fracasada la instancia conciliatoria.

ARTÍCULO 8°.- La incomparecencia injustificada del denunciante o su representante a la audiencia conciliatoria, se entenderá como desistimiento de la vía.

ARTÍCULO 9°.- En la audiencia conciliatoria se garantizará la participación de todas las partes dentro de este procedimiento alternativo de resolución de conflictos.

ARTÍCULO 10°.- En la Audiencia, el conciliador tomará la palabra primero a la parte denunciante, luego la palabra al denunciado, los letrados patrocinantes y demás personas legitimadas que estuvieran presentes. Previo a la apertura de la audiencia de conciliación, se requerirá la acreditación de legitimidad de las partes concurrentes a la audiencia conciliatoria.

ARTÍCULO 11°.- La instancia comprenderá cuantas audiencias sean indispensables, conforme al criterio fundado del conciliador interviniente. Se labrará un acta por cada audiencia. Asimismo, para la acreditación de obligaciones requeridas a las partes, el funcionario podrá establecer un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles para su cumplimiento, bajo apercibimiento de que en caso de inobservancia se tendrá por fracasada la instancia conciliatoria. La autoridad de la dependencia atenderá toda cuestión

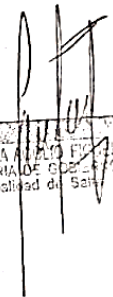


procedimental de competencia y legitimidad impetrada en las actuaciones, resolviendo lo que corresponda.

ARTÍCULO 12º.- En el supuesto de que las partes, antes o durante la audiencia no arribaran a un acuerdo conciliatorio, el funcionario actuante, formulará de oficio una propuesta conciliatoria, la que podrá ser aceptada en el acto o sometida a consideración de los interesados por un plazo de hasta cinco (5) días hábiles. Transcurrido dicho término, sin pronunciamiento expreso de las partes, se tendrá por rechazada la propuesta conciliatoria, finalizando esta instancia;

ARTÍCULO 13º.- Finalizado el procedimiento, las partes podrán solicitar la extensión de copias certificadas de las actuaciones tramitadas.

ARTÍCULO 14º.- Si las partes arribaran a un acuerdo previo a la celebración de la audiencia deberán presentar el mismo por escrito, suscripto por aquellas a los efectos de su información y archivo si se considerase procedente.


Dra. AGUSTINA ALZATO FERREROLA
SECRETARIA DE GOBIERNO
Municipalidad de Salta

PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EN LAS RELACIONES DE ALQUILER

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- La presente tiene por objeto establecer el procedimiento de conciliación en el ámbito del Municipio de Salta Capital, como método específico para la resolución de conflictos en las relaciones contractuales locativas, teniendo como marco legal de aplicación las disposiciones previstas en el capítulo IV del Código Civil y Comercial, normas complementarias que se dicten oportunamente y ley N°24.240 de Defensa del Consumidor, en cuanto resulte aplicable por la naturaleza de la relación contractual.

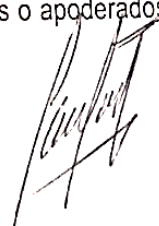
INICIO DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO

ARTÍCULO 2 °.- El locatario podrá presentar una solicitud de audiencia de conciliación ante la Dirección General de Defensa del Consumidor y Atención al Inquilino, la que recepcionará aquella, por los canales virtuales que disponga y/o por Mesa de Entrada de la dependencia.

La solicitud del locatario deberá contener como mínimo:

- a) Nombre, apellido, domicilio real y electrónico del locatario y en su caso, el de su representante legal o apoderado, con indicación precisa de la representación que ejerza.
- b) Nombre y apellido o denominación social, el domicilio real y electrónico del locador y/o intermediario inmobiliario, si interviniera.
- c) Relación de los hechos, y si lo considera pertinente, la norma en que el interesado funde su derecho.
- e) La petición en términos claros y positivos.
- f) Pruebas que acrediten la relación locativa y en su caso del incumplimiento presunto de la convocada.
- g) Firma del locatario o de su representante legal o apoderado.

ARTÍCULO 3°.- Recibida la solicitud, si resulta admisible de acuerdo a las circunstancias del caso, se promoverá instancia de Conciliación, que se iniciará con la citación mediante cédula de notificación al domicilio real y/o electrónico del locador y del intermediario inmobiliario si correspondiere, a los fines de la comparecencia a la Audiencia Conciliatoria, la que será dispuesta dentro del plazo de diez (10) días hábiles y podrá realizarse de forma virtual o presencial, según establezca el organismo conforme a criterio de oportunidad. La notificación deberá ser efectuada con tres (03) días hábiles de antelación a su celebración. Los locatarios deberán constituir en la primera presentación domicilio electrónico, el cual estará comprendido por una casilla de correo electrónico. El mismo requerimiento deben cumplir los representantes legales o apoderados de locadores.



El organismo municipal deberá notificar al solicitante la fecha y hora en la que se celebrará la audiencia conciliatoria, y la modalidad virtual o presencial, con apercibimiento de lo establecido por el Art.08 en caso de incomparecencia injustificada.

ARTÍCULO 4°.- El locador convocado a la audiencia de conciliación deberá constituir domicilio electrónico, en su presentación por ante la Dirección de Defensa del Consumidor y Atención al inquilino, dependiente de la Subsecretaría de Participación Ciudadana, Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Salta.

ARTÍCULO 5°.- A las actuaciones se le asignará un número de expediente, el cual estará conformado por la solicitud de apertura de la instancia de conciliación, cédulas de notificación, descargos, actas, y toda documentación que se incorpore oportunamente.

Una vez abierto el acto de conciliación, se labrará acta pertinente por el funcionario actuante, en la cual se dejará constancia de lo actuado y las manifestaciones vertidas. Previo, y durante la instancia de conciliación, el funcionario interviniente podrá solicitar informes si lo estima conducente para la resolución del conflicto.

Cualquiera de las partes podrá expresar ante el conciliador, en la primera audiencia, su decisión de no continuar con el procedimiento de conciliación, sin perjuicio de la facultad del funcionario actuante prevista en el art. 12 del presente. Se les informará, además, sobre otras formas de resolución alternativa de conflictos que pudieran resultar convenientes para arribar a una solución.

ARTÍCULO 6°.- El procedimiento ante la Dirección General de Defensa del Consumidor y Atención al Inquilino es gratuito. El organismo pondrá a disposición del inquilino un servicio de asesoramiento jurídico gratuito.

ARTÍCULO 7°.- En caso de incomparecencia injustificada del locador convocado o su representante, dará por fracasada la instancia conciliatoria, ordenándose el archivo de las actuaciones.

ARTÍCULO 08°.- La incomparecencia injustificada del locatario solicitante o su representante a la audiencia conciliatoria, se entenderá como desistimiento de la vía.

ARTÍCULO 09°.- En la audiencia conciliatoria sólo podrán asistir las partes que acrediten legitimidad en la relación de alquiler.

ARTÍCULO 10°.- En la Audiencia, el conciliador tomará la palabra primero a la parte locataria, luego la palabra al locador, los letrados patrocinantes y demás personas legitimadas que estuvieran presentes. Previo a la apertura de la audiencia de conciliación, se requerirá la acreditación de legitimidad de las partes concurrentes a la audiencia conciliatoria.



SALTA, 23 JUN 2025

RESOLUCIÓN N° 028**SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA**

REFERENCIA: Expedientes N° 016.930-SG-2021, 010.467-SG-2021, 014.677-SG-2021, 017.824-SG-2021, 020.324-SG-2021, 021.759-SG-2021, 029.890-SG-2021, Notas SIGA N° 8.252/2021, 023.909-SG-2022.

VISTO la presentación interpuesta por la sociedad GASNOR S.A. en contra de la Resolución TM N° 11182/2022 de la entonces Subsecretaría Tributaria y de Recaudación de la Agencia de Recaudación de la Municipalidad de Salta y;

CONSIDERANDO:

QUE la procedencia del Recurso interpuesto debe analizarse dentro del espectro normativo de la Ordenanza N° 15.921, propia de la jurisdicción Municipal, bajo el Código Tributario Municipal (CTM).

QUE de la compulsa de las actuaciones y del cotejo de las fechas, se advierte que, la notificación de la Resolución cuestionada y la presentación del Recurso, dan cumplimiento con el plazo legal para su presentación por escrito y con las formalidades exigidas por el Artículo 86 del Código Tributario Municipal.

QUE se acredita la personería invocada por la Cra. María Monserrat Mendieta con la copia de poder que se acompaña a fs. 276/280.

QUE por otro lado, se verifica el cumplimiento de los extremos legales previstos en materia de interés legítimo en los términos del Artículo 113 de la Ley 5.348, por lo que se debe proceder al análisis de la cuestión de fondo.

QUE el Artículo 87 inc. b) del Código Tributario, establece la competencia para resolver el Recurso Jerárquico, en el Intendente Municipal, cuando el monto del tributo, sus accesorios, sanciones que se impongan o por repetición de tributos, supere al monto equivalente a treinta mil unidades tributarias (30.000 UT).

QUE si bien, por imperio, de la normativa aplicable, en principio sería el Sr. Intendente, quien debería resolver el presente; cabe señalar que por Decreto N° 0008/24 se delega a la Secretaría Legal y Técnica la competencia para el tratamiento y resolución de los Recursos Jerárquicos que procedan contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y/o que lesione un derecho subjetivo o interés legítimo y que reúna los requisitos previstos en los Artículos 179 y 180 de la Ley N° 5.348.

QUE por lo expuesto el recurso incoado resulta formalmente procedente, ya que fue interpuesto por quien tiene un interés legítimo, dentro del plazo fomal y contra una decisión definitiva del área pertinente, y será resuelto en esta instancia, por el área indicada por la normativa municipal.

QUE la parte dispositiva de la resolución cuestionada dispone en su Artículo 1° *"NO HACER LUGAR al Descargo formulado por el contribuyente GASNOR S.A. Y/O TERCEROS RESPONSABLES contra la Resolución N° TM 11066/21..."*, en el Artículo N° 2° *"HACER SABER al contribuyente que a la fecha de la Resolución adeuda la suma de \$21 ,773,853,27 (Pesos Veintiún Millones Setecientos Setenta y Tres Mil Ochocientos Cincuenta y Tres con 27/100) en concepto de capital, por los periodos fiscales 04 a 12/2018, 01 a 12/019, 01 a 12/2020 del Padrón Comercial N° 51.475-32664 en relación con la Tasa por Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene con más sus respectivos accesorios"*, en el Artículo 3° *"APLICAR MULTA en la suma de \$6.532.155,98 (Peso Seis Millones Quinientos Treinta y Dos Mil Ciento Cincuenta y Cinco con 98/100) equivalente al 30% (treinta por ciento) del tributo omitido por los periodos fiscales 4 a 12/2018, 01 al 12/2019, 01 a 12/2020; del Padrón Comercial N° 51.475-32664 en relación con Tasa por Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene, de conformidad con lo dispuesto en el Art.66 del Código Tributario Municipal, en el Artículo 4° "DECLARA al contribuyente GASNOR S.A. y/o TERCEROS RESPONSABLES deudor de los importes consignados en los Arts. 2° y 3°..." y Artículo 5° "INTIMAR al contribuyente*

GASNOR S.A. y/o TERCEROS RESPONSABLES para que en el término de 15 días de notificada la presente, ingrese los montos determinados en concepto de deuda tributaria y multa, indicado en los Arts. 2° y 3°..."

QUE la empresa entre sus agravios plantea y basa sus premisas en a) que la actividad de GASNOR se encuentra sometida a la fiscalización de ENARGAS y b) que la inexistencia de deudas con respecto a servicios inexistentes y en su caso resulta resorte exclusivo del organismo federal citado.

QUE con respecto al punto a) la empresa GASNOR sostiene que presta un servicio público de gas en redes en los términos del Artículo 12 de la Ley Nacional 24.076; que el Gobierno Nacional le concedió la licencia a GASNOR; que su servicio es un servicio Público Nacional sujeto a Jurisdicción Nacional; que en tal sentido se encuentra sometida a las disposiciones y fiscalización permanente del Ente Regulador del Gas; que la distribución de gas está sometida a la legislación federal, y refiere a los conceptos que integran la tarifa de gas, que de cobrarse la TISSH este debería -integrar el concepto tarifario.

QUE con relación al punto b) entiende que no resulta acertado afirmar que la tasa debe ser abonada aún cuando no haya habido prestación de servicio, ni mucho menos que se debe por el solo hecho de ejercer la actividad comercial y a título oneroso en el Municipio, pues sería asemejar su naturaleza jurídica a la de un impuesto, por ende es condición necesaria para legitimar su cobro, que haya existido un servicio a prestar. Y que en la especie no existió prestación de servicio que justifique le pago de TISSH.

QUE asimismo razona que la carga de la prueba corresponde a la Administración y que en autos no se acreditó que el servicio relacionado a la tasa del caso haya sido efectivamente prestado y que ante la negativa del recurrente, la administración ni siquiera intento demostrar la existencia de la prestación, por lo que el recurrente considera que se encuentra demostrado que no existió servicio que retribuya la TISSH, toda vez que no se produjo el hecho generador de la obligación tributaria.

QUE además, las provincias adheridas al Convenio Federal de Coparticipación, incluyendo los municipios, se obligan a no aplicar gravámenes locales análogos a los nacionales distribuidos por la ley de coparticipación y tasas quedan fuera de la interdicción de analogía, siempre y cuando retribuyan servicios efectivamente prestados.

QUE afirma que el fundamento de la tasa radica en el financiamiento del servicio cuya prestación legitima su pago, y que la municipalidad no realizó actividad alguna durante el periodo en cuestión.

QUE subsidiariamente plantea la irracionalidad del monto reclamado por ausencia de prestación de servicio que se vislumbra entre el monto reclamados y el servicio efectivamente prestado (que en este caso según la recurrente, es inexistente) y que esta desvinculación absoluta entre el quantum de la tasa y el servicio prestado, desnaturaliza la tasa para convertirla en impuesto de manera que su resultado no tiene una afectación específica, y contraria las pautas del Régimen de Coparticipación Federal.

QUE además, alega que ENERGAS es el único legitimado para efectuar las tareas de verificación e inspección de los locales e instalaciones y que se arroja cono facultad propia el Municipio de Salta, por ende pretender legitimar dicha facultad implica vulnerar normativa federal e interferir en actividades del Estado Nacional en abierta pugna con preceptos constitucionales (Artículos 31,75 inc. 18, 30 y Artículos 126 de la Constitución Nacional)

QUE el Artículo 9º inc. b) de la Ley 23.548 de Coparticipación Federal de Impuestos, excluye a las tasas retributivas de servicios efectivamente prestados de la prohibición de aplicar gravámenes locales análogos a los nacionales distribuidos, por lo que entiende que en cumplimiento de la obligación estatuida en el artículo 9, no se gravaran por vía de impuestos, tasas, contribuciones u otros tributos, cualquiera fuera sus característica o denominación; las materias impositivas sujetas a los impuestos nacionales distribuidos ni la materia primas utilizadas en la elaboración de productos sujetos a los tributos que se refieren a esta ley, esta obligación no alcanza a las tareas retributivas de servicios efectivamente prestados.

QUE también expresa debe avocarse al análisis de la TISSH conforme se encuentra regulado en el Código Tributario y a tal efecto transcribe el Artículo 113, que regularía la base imponible de las tasas, haciendo mención que la misma está constituida por el ingreso bruto devengado por el local en el periodo fiscal. En virtud de ello considera que lo dicho en el citado artículo es sustancialmente análogo a dos gravámenes: impuesto sobre ingreso brutos e IVA, siendo este último un impuesto nacional coparticipable. Y que en estos casos, la base imponible es el precio neto de venta, locación o prestación de servicio, por lo que la TISSH, más allá que el municipio no le presta su debita prestación de servicio, vulnera la Ley 23.548.

QUE las rentas de su mandante están sujetas al impuesto a las ganancias (Leyes 20.638 y 22.016), a la aplicación de tributos locales, por lo que configura hipótesis de doble imposición.

QUE además menciona en virtud de la Ley 8.064, por el consenso fiscal, las provincias signatarias se obligan a promover la adecuación de las tasas municipales aplicables a las respectivas jurisdicciones de manera tal que se correspondan concreta, efectiva e individualizada prestación de servicio y su importe guarden una razonable proporcionalidad con el costo de este último, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Nacional.

QUE en cuanto a la multa considera que no corresponde la aplicación del Artículo 66 del CTM por cuanto no se verificó la conducta necesaria para su tipificación; no se encuentran reunidos los elementos objetivos y subjetivos del tipo de infracción que se imputa.

QUE además en caso que no se considere la defensa expuesta, debe tenerse presente el caso de error excusable, ya que podría darse el caso de una razonable oscuridad de la norma, que puede ser objeto de discusión y coloque al contribuyente en la posibilidad de equivocarse razonablemente en su aplicación, por lo que ante la eventualidad de este caso, correspondería, también dejar sin efecto la multa aplicada.

QUE conforme los fundamentos vertidos en su libelo no hay deuda, ergo no genera intereses y subsidiariamente considera que no existe mora culpable que dé lugar a la aplicación de intereses y recargo.

QUE, visto los argumentos presentados en contra de la Resolución recurrida, corresponde objetar que en cuanto a la tasa, tal como lo sostuvo en reiterados Fallos la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), que desde el momento que el Estado organiza el servicio y lo pone a disposición del particular este no puede rehusar su pago aun cuando no haga uso de aquel, ni tenga interés en él, ya que el servicio tiene en miras el interés general.

QUE la Tasa, es una categoría tributaria derivada del poder del Estado, que surge por el desarrollo de una actividad estatal que atañe al obligado y que desde que el estado organiza el servicio y lo pone a disposición del particular este no puede rehusar el pago aunque no haga uso de él, no tenga interés, por este responde al interés general.

QUE debe tenerse presente que la tasa, a diferencia del precio de un servicio, no implica un uso facultativo por libre acuerdo del Estado y el particular, sino que se cobra de forma coactiva al obligado en virtud de la ley por voluntad unilateral del Estado.

QUE específicamente la TISSH según nuestro CTM, en el Artículo 145 la define y la circunscribe o limita a lo siguiente: *"Por la prestación de los servicios municipales de inspección destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene, de los comercios, industrias, establecimientos, locales, depósitos, unidades habitacionales para alojamientos turísticos, oficinas, dependencias administrativas afectadas total o parcialmente a la explotación económica del sujeto pasivo, y actividades asimilables a tales, cualquiera sea el sujeto que la desarrolle, incluidas las cooperativas, cuando exista local, establecimiento y/u oficina habilitado o susceptible de ser habilitado, aun cuando se trate de servicios públicos, se abonará la Tasa establecida en el presente título por cada local, conforme las alícuotas, importes fijos, índices y mínimos que establezca la Ordenanza Tributaria Anual."*

QUE de la lectura del capítulo pertinente, instituciones como GASNOR no se encuentra entre las excepciones taxativas previstas en el Artículo 161 del cuerpo legal tributario, ergo está contenida en el Artículo 145.

QUE en definitiva, pretender confundir o más bien igualar la base imponible de la TISSH, con el impuesto a la ganancia o cualquier otro tributo, no resulta ajustado a derecho.

QUE de la presunción de legalidad, merece especial relevancia el concepto de carga probatoria expuesto por la recurrente, puesto que sabido es que la Administración no necesita probar su actividad, puesto que la misma tiene presunción de legitimidad (Artículo 77 de la Ley de Procedimiento Administrativo). Este criterio fue expuesto por la CSJN y distintos Tribunales Superiores de Justicia de las Provincias, incluido Salta, donde se sostuvo expresamente que "la presunción de legalidad de los tributos contiene implícitamente la efectividad de las prestaciones, mientras no se demuestre lo contrario" (Ref: La Ley "Actualización de Jurisprudencia" T. VIII, pag. 133). En igual sentido se ha sostenido en reiteradas jurisprudencias que "cuando el tributo a satisfacer es una Tasa, lleva implícita la presunción

de legalidad, la que a su vez comprende la presunción de efectividad de prestaciones, quedando a cargo del contribuyente la carga de prueba en contrario".

QUE además contar con habilitación, ya presupone un servicio municipal, que implica fiscalización previa para tal efecto, que tal como surge de constancia de autos, el contribuyente, es una persona jurídica privada, ya que es una Sociedad Anónima, es decir con fines de lucro que por un contrato con el Estado oneroso y lucrativo presta un servicio público al igual que Aguas del Norte, LUSAL, Telecom, las empresas de transporte público de pasajeros, etc., las cuales, pagan TISSH, al igual que cualquier otro ciudadano, sea persona física o jurídica, de lo contrario sería un privilegio que ostentaría la recurrente vulnerando la Constitución Nacional (Artículo 16).

QUE la Ley de Coparticipación, constituye un principio básico a tener en cuenta, que la distribución de la competencia tributaria en el ámbito interno de cada provincia en el marco de su autonomía, debe ser respetado a los efectos de garantizar la coordinación entre los distintos niveles de gobierno, en igual sentido respecto a las Municipalidades que gozan de autonomía.

QUE la tasa cuyo pago se reclama, de modo alguno se opone a las normas federales ni afecta la prestación del servicio. Si bien el Congreso y la Provincia tienen la atribución de reglar lo atinente a los establecimientos de utilidad nacional o provincial en su caso, como sería el servicio del que se trata, pero esta atribución está limitada a la satisfacción de esos fines, lo que no implica desconocer las autonomías municipales y el poder de policía de estas.

QUE la legislación nacional no prevé una inmunidad impositiva absoluta.

QUE por su parte, el Artículo 75 inc. 30 de la Constitución Nacional establece como facultad del congreso legislar para el cumplimiento de los fines específicos de los establecimientos de utilidad nacional aunque respetando el poder de policía e imposición local en tanto no interfieran en el cumplimiento de aquellos objetivos.

QUE con respecto a la proporcionalidad del monto y servicio, cabe señalar que en el orden normativo constitucional y legal, no existe disposición que obligue a que las tasas exhiban proporcionalidad entre el costo de servicio y el monto del gravamen, ello va depender de la política financiera y social del Estado.

QUE aun más, la misma Corte a ha sostenido que no es posible establecer una equivalencia estricta entre la concreta prestación de servicio y el cobro de la tasa.

QUE en relación al elemento subjetivo en la multa y de la lectura del Artículo 66 del CTM se desprende con claridad meridiana que la multa es procedente ante la omisión en el pago consumado en la faz material u objetiva, en el momento preciso que el acto debió realizarse. La CSJN es conteste en afirmar que la omisión de pago de tributos hace presumir por si sola la culpa, quedando a cargo de los interesados probar su inocencia. El contribuyente no probo causal de eximente de responsabilidad ni de culpa.

QUE en cuanto a los intereses resarcitorios, el argumento esgrimido para fundar su agravio al respecto, cae por su propio peso en virtud de lo expuesto.

QUE por las razones analizadas y expuestas *ut supra*, no se hacer lugar al Recurso Jerárquico interpuesto y se ratifica el acto administrativo cuestionado en todos sus términos.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. **NO HACER LUGAR** al Recurso Jerárquico interpuesto por la Cra. María Monserrat Mendieta, en su carácter de apoderada de la sociedad GASNOR S.A, en contra de la Resolución TM N° 11182/2022 de la entonces Subsecretaría Tributaria y de Recaudación de la Agencia de Recaudación de la Municipalidad de Salta, atento a los fundamentos expresados en el considerando y en consecuencia ratificar en todos sus términos la Resolución recurrida.

REFERENCIA: EXPEDIENTES N° 62.273-SG-2024/62.984-SG-2024.-

POR ELLO

**EL SECRETARIO DE AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1º.- ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el Sr.**PABLO EDMUNDO VELAZQUEZ DNI 20.247.422.-** en su condición de Gerente Titular de la firma **TRANS – VEL S.R.L, CUIT 30-71408442-5,** al Padrinazgo del espacio verde localizado en calle Lola Mora y Paraguay, de esta ciudad. -

ARTÍCULO 2°.-DEJAR SINEFECTO todo beneficio que se le hubiere otorgado a la firma **TRANS-VEL S.R.L, CUIT 30-71408442-5**, mediante la Resolución N° 023/2025 de la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos, y en el marco del Sistema de Padrinazgos de Espacios Verdes y Arbolado Público establecido por la Ordenanza N° 15.675, y sus modificatorias. -

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR alSr. **PABLO EDMUNDO VELAZQUEZ DNI 20.247.422**, en su condición de Gerente Titular de la firma **TRANS – VEL S.R.L, CUIT 30-71408442-5**, con domicilio en calle Ing. Clement N° 1549, de esta ciudad, la presente Resolución con las formalidades de ley en el domicilio constituido. -

ARTÍCULO 4º.- TOMAR razón la Secretaría de Hacienda con sus respectivas dependencias, y la Subsecretaría de Espacios Verdes, con sus dependencias. -

ARTÍCULO 5º.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar. -

Dr. MARTIN VICTOR MIRANDA
Secretario de Ambiente y Servicios Públicos
Municipalidad de Salta

SALTA, 06 de junio del 2025

EDICTO N° 14/2025

La Sub Secretaria de Servicios Públicos, de la Municipalidad de Salta, en el marco de la Ordenanza N° 16198/2024, intima a los propietarios de los inmuebles que se detallan a continuación a desmalezar los mismos, en el plazo de 48 horas a partir de la fecha de la publicación, bajo apercibimiento de efectuarlo a costo y cargo de los mismos (art.4). Vencido el plazo establecido en el art.4 a), sin que los sujetos responsables ejecuten los trabajos ordenados, la Secretaría de ambiente y Servicios públicos procederá a la realización de las tareas de desmalezado y /o limpieza de micro basurales, con personal municipal o terceros, indicando la fecha de realización del trabajo. Se entenderá que el sujeto responsable que no realice los trabajos en tiempo y forma autoriza a que el Municipio efectúe las tareas mencionadas. En caso de imposibilidad de libre acceso al inmueble, el Departamento Ejecutivo Municipal solicitará autorización judicial, de acuerdo a la normativa vigente, para el ingreso al mismo con el fin de realizar los trabajos encomendados. En todos los casos, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá solicitar la colaboración de la fuerza pública (art.7).

1. ACTA DE CONSTATACION N°00000746/2025 C/ LA LOMA INMOBILIARIA COMERCIAL Y FINANCIERA S.A. Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL INMUEBLE, IDENTIFICADO CON EL CATASTRO N° 157.695, SECCION T, MANZANA 11H, PARCELA 14 UBICADO EN B° GRAND BOURG.
2. ACTA DE CONSTATACION N°00000747/2025 C/ LA LOMA INMOBILIARIA COMERCIAL Y FINANCIERA S.A. Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL INMUEBLE, IDENTIFICADO CON EL CATASTRO N° 157.696, SECCION T, MANZANA 11H, PARCELA 15 UBICADO EN B° GRAND BOURG.

3. ACTA DE CONSTATAACION N°0000178/2024 C/ ABAN DE OROZCO MARTA GRACIELA, MORENO JULIO CESAR Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL INMUEBLE, IDENTIFICADO CON EL CATASTRO N° 48.474, SECCION L, MANZANA 95a, PARCELA 17 UBICADO EN B° SAN LORENZO
4. ACTA DE CONSTATAACION N°00000177/2025 C/ ZERPA WALTER LEON Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL INMUEBLE, IDENTIFICADO CON EL CATASTRO N° 65.750, SECCION E, MZ.132 a, PARCELA 2B, UBICADO EN B° CEFERINO.
5. ACTA DE CONSTATAACION N°00000780/2025 C/RODRIGUEZ VALDEZ HORACIO Y/O RODRIGUEZ VALDEZ MARCELO ADRIAN Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL INMUEBLE, IDENTIFICADO CON EL CATASTRO N°174875, SECCION S, FRACCION 329 , UBICADO EN RUTA PROVINCIAL 99
6. ACTA DE CONSTATAACION N°00000781/2025 C/GARCIA PAOLA MIRTA Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL INMUEBLE, IDENTIFICADO CON EL CATASTRO N°144131, SECCION S, FRACCION, UBICADO EN RUTA PROVINCIAL 99.
7. ACTA DE CONSTATAACION N°00000744/2025 C/LA LOMA INMOBILIARIA COMERCIAL Y FINANCIERAY/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL INMUEBLE, IDENTIFICADO CON EL CATASTRO N°157693, SECCION T, MZ.11H, PARCELA 12, UBICADO EN B° GRAND BOURG.
8. ACTA DE CONSTATAACION N°00000748/2025 C/LA LOMA INMOBILIARIA S.A. Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL INMUEBLE MATRICULA N°157697, SECCION T, MZ 11H, PARCELA 16, UBICADO EN B° GRAND BOURG
9. ACTA DE CONSTATAACION N°00000749/2025 C/BOTELLI REQUENA MARIA POMPEYA Y/O REPRESENTANE LEGAL Y/O QUIEN RESULTE RESPONSA DEL INMUEBLE, IDENTIFICADO CON EL CATASTRO N° 158789, SECCION M, MZ. 63A, PARCELA 7, UBICADO EN B° NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN.
10. ACTA DE CONSTATAACION N°00000801/2025 C/PLANTA REVESA S.R.L. Y/O REPRESENTANTE LEGAL, Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL INMUEBLE, IDENTIFICADO CON MATRICULA N°14892, SEC.G, MZ.91, PARCELA 16, UBICADO EN B° URBANIZACION SAN CAYETANO.
11. ACTA DE CONSTATAACION N°00000750/2025 C/BARRIOS MARIA ROCIO Y/O BARRIOS FEDERICO JAVIER Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL INMUEBLE, IDENTIFICADO CON MATRICULA N° 158528, SECCION M, MZ.60a, PARCELA 43, UBICADO EN B° NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN.
12. ACTA DE CONSTATAACION N°00000176/2025 C/ ZERPA WALTER LEON Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL INMUEBLE, IDENTIFICADO CON EL CATASTRO N° 65.749, SECCION E, MZ.132 a, PARCELA 2a, UBICADO EN B° CEFERINO.

La Sub Secretaria de Servicios Públicos, de la Municipalidad de Salta, en el marco de la Ordenanza N° 16198/2024, intima a los propietarios de los inmuebles que se detallan a continuación a desmalezar los mismos, en el plazo de 48 horas a partir de la fecha de la publicación, bajo apercibimiento de efectuarlo a costo y cargo de los mismos (art.4). Vencido el plazo establecido en el art.4 a), sin que los sujetos responsables ejecuten los trabajos ordenados, la Secretaría de ambiente y Servicios públicos procederá a la realización de las tareas de desmalezado y /o limpieza de micro basurales, con personal municipal o terceros, indicando la fecha de realización del trabajo. Se entenderá que el sujeto responsable que no realice los trabajos en tiempo y forma autoriza a que el Municipio efectúe las tareas mencionadas. En caso de imposibilidad de libre acceso al inmueble, el Departamento Ejecutivo Municipal solicitará autorización judicial, de acuerdo a la normativa vigente, para el ingreso al mismo con el fin de realizar los trabajos encomendados. En todos los casos, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá solicitar la colaboración de la fuerza pública (art.7).

1. **ACTA DE CONSTATAACION N°00000666/2025 C/ CARRERA JOSE VICENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL INMUEBLE, IDENTIFICADO CON EL CATASTRO N° 595, MZA. 79, SECCION G, PARCELA 1, UBICADO EN MARTIN LEGUIZAMON N° 1401.**
2. **ACTA DE CONSTATAACION N°00000464/2025 C/ QUISPE DANTE FEDERICO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL INMUEBLE, IDENTIFICADO CON EL CATASTRO N° 100.243, MZA. 333b, SECCION J, PARCELA 24, UBICADO EN B° LEOPOLDO LUGONES.**
3. **ACTA DE CONSTATAACION N°00000443/2025 C/ DAVERLAND S.A. Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL INMUEBLE, IDENTIFICADO CON EL CATASTRO N° 4.545, MZA. 2, SECCION G, PARCELA 7, UBICADO EN MARTIN CORNEJO N° 1431.**
4. **ACTA DE CONSTATAACION N°00000442/2025 C/ GOROSTIAGA JULIA Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL INMUEBLE, IDENTIFICADO CON EL CATASTRO N° 3319, MZA. 11, SECCION G, PARCELA 33, UBICADO EN REP. DE SIRIA N° 1364.**
5. **ACTA DE CONSTATAACION N°00000671/2025, C/ LENZ JOAQUIN ANDRES Y LENZ PABLO NICOLAS Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL INMUEBLE, IDENTIFICADO CON EL CATASTRO N° 172.220, MZA. 558a, SECCION Q, PARCELA 15, UBICADO EN URB. SAN CARLOS**
6. **ACTA DE CONSTATAACION N°00000673/2025 C/ LEVIN RODOLFO Y OTROS Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL INMUEBLE, IDENTIFICADO CON EL CATASTRO N° 180.163, MZA. 211, SECCION Q, PARCELA 7, UBICADO EN FAUSTINO BURGOS ESQ. EX COM. DE MALVINAS.**
7. **ACTA DE CONSTATAACION N°00000672/2025 C/ PFISTER CARLOS ALBERTO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL INMUEBLE, IDENTIFICADO CON EL CATASTRO N° 172.403, MZA. 836a, SECCION R, PARCELA 10, UBICADO EN B° SANTA LAURA.**
8. **ACTA DE CONSTATAACION N°00000609/2025 C/ MORALES RUTH MARIELA Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL INMUEBLE, IDENTIFICADO CON EL CATASTRO N° 176.171, MZA. 384, SECCION P, PARCELA 2, UBICADO EN B° COPOSAL.**
9. **ACTA DE CONSTATAACION N°00000805/2025 C/ DEL PIN PAZ SANTINO, DEL PIN PAZ MARIA JULIETA Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL**

Indemnizaciones dice: *"El monto de las indemnizaciones se calculará sobre el total de las remuneraciones y asignaciones de carácter regular y permanente que sufren descuentos jubilatorios y el mismo deberá calcularse de la siguiente manera: 3. Para el caso previsto en el inciso "c" del artículo anterior se aplicará lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo, A los efectos indicados, en el mismo, tendrán derecho a ésta indemnización a quien el ANSES resuelva como beneficiario en el expediente de convivencia previsional que a tal efecto se origine en dicho organismo..."*.

QUE asimismo, la Ley de Contrato de Trabajo (LCT) en su artículo 248 establece: *"En caso de muerte del trabajador, las personas enumeradas en el artículo 38 del Decreto -Ley N° 18.037/69 tendrán derecho, mediante la sola acreditación del vínculo en el orden y prelación allí establecidos, a percibir una indemnización igual a la prevista en el artículo 247 de esta Ley..."*.

QUE el artículo 247 de la LCT señala: *"En los casos de despido fuese dispuesto por causa de fuerza mayor o por falta o disminución de trabajo no imputable al empleador fehacientemente justificada, el trabajador tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente a la mitad de la prevista en el Artículo 245 de esta Ley"*.

QUE de igual modo, el citado artículo 245 de la citada Ley dice: *"En los casos de despido dispuesto por el empleador sin justa causa, habiendo o no mediado preaviso, éste deberá abonar al trabajador una indemnización equivalente a un (1) mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses tomando como base la mejor remuneración mensual, normal y habitual devengada durante el último año..."*.

QUE a fs. 15/16 la Dirección General de Asesoría Laboral de la Coordinación General de Recursos Humanos emite el Dictamen N° 383/25 expresando que habiéndose cumplido los extremos legales, corresponde hacer lugar a lo solicitado por el Sr. Pedro I. Burgos, conforme lo establece el inciso c) del Artículo 22 del Convenio Colectivo de Trabajo de esta Municipalidad.

QUE a fs. 18 la Dirección General de Supervisión de Haberes, detalla el cálculo de la indemnización por fallecimiento del exagente José Bernardo Burgos.

QUE a fs. 20 toma intervención la Coordinación General de Auditoría y consigna el detalle del cálculo de la actualización del monto liquidado por fallecimiento, señalando que la tasa aplicada es la indicada en el artículo 15 del CCT, en este caso Tasa activa del Banco de la Nación Argentina.

QUE a fs. 24/25 la Dirección General de Presupuesto toma intervención a los efectos de dar crédito presupuestario necesario para la erogación pertinente.

QUE a tal fin se emite el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**LA SECRETARIA DE HACIENDA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. **HACER LUGAR** a lo solicitado por el Sr. **PEDRO IGNACIO BURGOS**, DNI N° 39.038.704, en cuanto a la liquidación y pago de la Indemnización por fallecimiento del exagente Sr. **JOSÉ BERNARDO BURGOS**, DNI N° 14.304.125, por un monto de pesos SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS CON 12/100 (\$ 7.324.772,12), conforme a lo previsto por el inciso "c" del artículo 22 del Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTÍCULO 2°. **NOTIFICAR** la presente por la Coordinación General de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 3°. **TOMAR** razón la Secretaría de Hacienda con sus respectivas dependencias.

ARTÍCULO 4°. **COMUNICAR**, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

Dr. FACUNDO FURIO

[illegible]

QUE a fs. 34 la Dirección General de Presupuesto informa que existe crédito presupuestario para afrontar el gasto en cuestión;

QUE a fs. la Dirección General de Asesoría Laboral emite dictamen a fs. 36/38 manifestando que en razón a lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo: Art. 44° Régimen de Trabajo con Horario Extensivo "todo trabajador municipal amparado por este Convenio gozará de este adicional siempre y cuando por este servicios fuera del horario normal y habitual para cumplimentar con las tareas encomendadas por la superioridad". Se fija una bonificación, tomando como base de cálculo el Nivel 9 de la escala salarial, con los porcentajes que establece la normativa.

QUE el Art. 64° establece que la extensión de la jornada de trabajo no podrá ser superior a los 180 (ciento ochenta) horas mensuales, conforme a los diferentes niveles de funciones o responsabilidades de los agentes comprometidos en el presente convenio;

QUE en cuanto a la normativa vigente, el art. 45° del C.C.T. establece respecto a horas extras que: "Goza de este adicional el personal que ejecute tareas en relación de dependencia con las jerarquías superiores. Se establece un máximo de 60 horas mensuales por agente, cuya base de cálculo será la que se detalla a continuación: **Cálculo de la Hora común mensual** HCM= Sueldo Básico Nivel 9/120, **Cálculo de la hora extra** días hábiles Hora Extra = HCM + 50% HCM, Días inhábiles y/o fuera de la jornada laboral. Sábados después de las horas 13:00, domingos y feriados HCM + 100% HCM. Con independencia del pago con recargo previsto, devengarán un descanso compensatorio a favor del agente de la misma duración que los días inhábiles trabajados, que se otorgarán inmediatamente después de los días trabajados"

QUE "se entenderá por servicio especiales extraordinario aquel que se realice en ocasión de festividades como: Navidad, Año Nuevo, Reyes, y la Festividad del Señor y la Virgen del Milagro, F.E.R.I.N.O.A., Carnaval; como así también las establecidas en virtud de convenios realizados con la Municipalidad, para cubrir servicios especiales. El monto a abonar por cada hora de servicio especial extraordinario, tendrá un recargo del 150% (sobre la hora común mensual), por cada hora trabajada en dicha circunstancia. A los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 64° cuarto párrafo (cupos máximo de horas mensuales = 180) corresponderá otorgar el descanso correspondiente por las horas mensuales trabajadas en exceso";

QUE el Art. 15 inc. h) del Decreto N° 1.173/12, modificado por el decreto 77/13, sobre procedimiento para liquidación de horario extensivo, establece que el máximo de horas laborales a cumplir por cualquier agente es de 180 horas mensuales;

QUE el Art. 9 inc. e) de Decreto del Reglamentario Municipal N° 1.173/12 modificado por el Decreto N° 919/13, sobre Horario Extensivo Extraordinario (HEE) establece que se entenderá por servicio especial extraordinario aquel que se realice en ocasión de festividades tales como; Navidad, Año Nuevo, Reyes, y la festividad del Señor y la Virgen del Milagro, F.E.R.I.N.O.A., y de acontecimientos extraordinarios que requieran la intervención del personal

QUE así mismo el artículo mencionado ut supra establece que esta Secretaría en forma previa a la realización de los trabajos establecerá un cupo presupuestario;

QUE además se establece que la liquidación y el pago de las horas se realizara mediante un monto no remunerativo ni bonificable;

QUE en el marco de lo dispuesto en el Art. 45 del C.C.T. y demás normativa mencionada precedentemente desde el punto de vista formal, **no observa impedimento legal** para dar curso a lo requerido en referencia a los agentes y dictar el instrumento legal correspondiente;

QUE la extensión de jornada de trabajo no puede ser superior a 180 hs. mensuales conforme a los diferentes niveles de funciones o responsabilidades de los agentes. Existiendo por ende un límite máximo de 60 hs. mensuales para trabajo suplementario o extraordinario, ya sea para las modalidades de horario extensivo, horario extensivo extraordinario, horas extras o caso fortuito de fuerza mayor. En este marco el Art. 44° del C.C.T. sobre horario extensivo establece como máximo 60 hs. mensuales por agente - En síntesis, los trabajadores de la Municipalidad de

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE HABILITACIONES COMERCIALES
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°.- CERTIFICAR el CESE DE ACTIVIDAD COMERCIAL del COMERCIO que funcionaba bajo el rubro: DESPENSA – VENTA DE EMPAREDADOS FRIOS, Inscripto en el Padrón Comercial N° 79666 de propiedad del. Sr. GRAMAJO ENRIQUE ALEJANDRO, con DNI N° 27.493.107 ubicado en URQUIZA N° 855, LOCAL 20 I, GALERIA COMERCIAL MONA LISA, de esta ciudad, con fecha 01/12/2012, por los motivos citados en los considerando.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR, al/a interesado que contra la presente Resolución podrán interponerse: RECURSO ACLARATORIO: Dentro de los tres días (3) de notificación (Art. 176 L.P.A.) y RECURSO DE REVOCATORIA O RECONSIDERACIÓN, dentro de los diez (10) días de Notificación (Art.177 L.P.A.).

ARTICULO 3º.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

Lic. FRANCISCO ALEJANDRO LIRA
DIRECTOR GENERAL DE HABILITACIONES COMERCIALES
SECRETARIA DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA

Salta, 09 de Junio de 2025.

RESOLUCIÓN N° 279/2025

SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES

DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES

REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 13314-SG-2025

CONTRATACIÓN POR ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 178/2025 – 1° (primer) llamado

VISTO

La Nota de Pedido N° 572/2025 solicitado por la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos, y;

CONSIDERANDO:

QUE el citado Pedido corresponde a la “**Adquisición Indumentaria de Trabajo**” con destino al personal de la Dirección de Huertas dependiente de la Subsecretaría de Espacios Verdes, con una duración de 12 meses;

QUE a fs. 21 la Dirección de Formulación y Evaluación Presupuestaria, realizó la revisión de datos de la Nota de Pedido N° 572/2025, confeccionando el Comprobante de Compras Mayores N° 2711 correspondiente al ejercicio 2025, por la suma de **\$ 5.031.930,00 (Pesos Cinco Millones Treinta y Un Mil Novecientos Treinta con 00/100);**

QUE a fs. 23 la Subsecretaria de Finanzas autoriza la modalidad de pago: 100% Contado c/factura conformada y entrega de vestimenta;

QUE a fs. 25 la Dirección General de Contrataciones de Bienes y Servicios procede al encuadre del procedimiento de Contratación denominada Adjudicación Simple de acuerdo al art. 14, de la Ley Provincial de Sistema de Contrataciones N° 8072 el cual dispone **que las Contrataciones enunciadas en el presente procedimiento se podrán efectuar por el trámite de Adjudicación Simple cuando el monto estimado del Contrato no supere el límite fijado por la reglamentación para la Licitación Pública. Lo que ocurre cuando: el importe de la Contratación exceda de ciento cincuenta mil (150.000) Unidades Tributarias...” salvo mejor criterio de la superioridad;**

QUE habiéndose programado la apertura de sobres del 1º (Primer) llamado para el día 04/04/25 a horas 10:00, y publicado la presente Contratación por Adjudicación Simple en la página Web de la Municipalidad de Salta e invitados proveedores del rubro a contratar, se presentaron las firmas **SOLUCIONES INTEGRALES SALTA de**

VIRGINIA DEL ROSARIO IBARRA ESTRADA, GRUPO WORK S.R.L., COLBACK S.R.L., KRAV MAGA INDUMENTARIA S.R.L. y ATENOR E HIJOS S.R.L., según consta en Acta de Apertura de fs. 46;

QUE habiéndose vencido el plazo otorgado en Acta de Apertura para subsanar la documentación faltante, las firmas **KRAV MAGA INDUMENTARIAS.R.L. y ATENOR E HIJOS S.R.L.** no dieron cumplimiento con los requisitos exigidos en pliego de condiciones, por lo que esta Dirección estima conveniente **DESESTIMAR** sus ofertas;

QUE a fs. 207 y 208, rola Acta de Evaluación de Ofertas emitido por la Comisión Técnico Evaluadora, en el cual informa que en base al análisis formal, técnico y económico, recomiendan; **1°) declarar formalmente admisibles** las ofertas presentadas por las firmas **SOLUCIONES INTEGRALES SALTA de VIRGINIA DEL ROSARIO IBARRA ESTRADA, GRUPO WORK S.R.L. y COLBACK S.R.L.** por cumplir con los requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones., **2°) declarar formalmente inadmisibles** las ofertas presentadas por las firmas **KRAV MAGA INDUMENTARIA S.R.L y ATENOR E HIJOS S.R.L.** por no haber dado cumplimiento a la documentación solicitada para su admisibilidad formal, **3°) preadjudicar** los ítems 1, 4, 7 y 8 a la firma **SOLUCIONES INTEGRALES SALTA de VIRGINIA DEL ROSARIO IBARRA ESTRADA**, por un monto total de \$ **765.625,00 (Pesos Setecientos Sesenta y Cinco Mil Seiscientos Veinticinco con 00/100)** **4°) preadjudicar** los ítems 5, 6 y 9 a la firma **GRUPO WORK S.R.L.**, por un monto total de \$ **387.710,00 (Pesos Trescientos Ochenta y Siete Mil Setecientos Diez con 00/100);** **5°) desestimar** los ítems 2 y 3 de la oferta presentada por la firma **COLBACK SRL y SOLUCIONES INTEGRALES SALTA** de Virginia Ibarra Estrada por no cumplir con las condiciones exigidas en los Pliegos de Bases y Condiciones, en consecuencia declarar **FRACASADA** la contratación para dichos ítems por ausencias de propuestas técnicamente validas;

QUE a fs. 211, la Comisión Evaluadora de Ofertas ratifica la adjudicación de la firma **GRUPO WORK S.R.L.** para los ítems 5 y 6 ya que las actividades registradas en el Registro de Proveedores abarcan de forma razonable y habitual la venta de los mismos;

QUE a fs. 215 y 216 la Dirección General de Asesoría Legal de la Secretaría de Hacienda emite Dictamen la cual expone que, desde un punto de vista formal, no se observa impedimento legal que oponer para la modalidad de contratación seleccionada y efectuada;

QUE a fs. 217 y 218 intervienen la Coordinación Gral. de Auditoría, la cual dictamina como no objetable la contratación puesta a consideración;

QUE realizado el análisis de las ofertas presentadas, como así también el Informe Técnico emitido por la Comisión Evaluadora de Ofertas, ésta Dirección estima conveniente adjudicar los ítems 1, 4, 7 y 8 a la firma **SOLUCIONES INTEGRALES SALTA de VIRGINIA DEL ROSARIO IBARRA ESTRADA**, por un monto total de \$ **765.625,00 (Pesos Setecientos Sesenta y Cinco Mil Seiscientos Veinticinco con 00/100)** y los ítems 5, 6 y 9 a la firma **GRUPO WORK S.R.L.**, por un monto total de \$ **387.710,00 (Pesos Trescientos Ochenta y Siete Mil Setecientos Diez con 00/100)**, por ser de menor precio, ajustarse a lo solicitado y cumplimentar con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones que rige para la presente contratación, como así también atento a la necesidad de contar con lo requerido. Asimismo, declarar **FRACASADOS** los ítems N° 2 y 3 por ausencia de propuestas técnicamente válidas y convocar un 2° llamado para los mencionados ítems bajo las mismas bases y condiciones que el anterior;

QUE a tal efecto corresponde la emisión del instrumento legal pertinente;

**POR ELLO
LA DIRECCION DE CONTRATACIONES
R E S U E L V E**

ARTÍCULO 1°: APROBAR el proceso selectivo llevado a cabo para la “**Adquisición Indumentaria de Trabajo**” con destino al personal de la Dirección de Huertas dependiente de la Subsecretaría de Espacios Verdes, solicitado por la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos en Nota de Pedido N° 572/2025 con un presupuesto oficial autorizado de \$ **5.031.930,00 (Pesos Cinco Millones Treinta y Un Mil Novecientos Treinta con 00/100).**

ARTÍCULO 2°: DECLARAR formalmente inadmisibles las ofertas presentadas por las firmas **KRAV MAGA INDUMENTARIA S.R.L y ATENOR E HIJOS S.R.L.**, por los motivos citados en el considerando.

Dependencia citada ut supra. Asimismo la Municipalidad será la encargada en proveer los materiales necesarios así como también el servicio de andamios en caso de ser necesarios;

QUE a fs. 01 Obra pedido de la dependencia solicitante mediante la cual se requiere la “**Contratación de la Artista plástica CAROLINE LUCIE MARIE DE CHAUNAC DE LANZAC**”, en la cual expresan que la Municipalidad de Salta está llevando adelante un ambicioso plan de intervenciones artísticas y murales en diferentes puntos de la Ciudad. Se busca embellecer el espacio público de todos los puntos cardinales del ejido municipal, generando así más comunidad, sentido de pertenencia de los vecinos con sus entornos, cuidado de lo público, valor del arte. Para tal objetivo, se cuenta con la participación de decenas de artistas visuales de la ciudad; por lo que en esta ocasión se convoca a la artista antes mencionada ya que la misma cuenta con una amplia experiencia en artes visuales; participa activamente de muestras colectivas e individuales convocada por colega, galerías y museos de Salta, CABA, Santa Fe. Además ha sido premiada y ganadora de múltiples proyectos a nivel regional y nacional. El realismo de su obra dio puntapié a la intención de realizar un mural homenaje al Profesor Daniel Córdoba en el establecimiento que lo vio llevar adelante durante años su taller “Física al alcance de todos”, quien fuera docente y divulgador, transformando a Salta en un polo de científicos. Asimismo la pared seleccionada para este caso se encuentra en Avda. Bolivia N° 5150 (dentro de predio UNSA, sobre calle 2), con un tamaño de 150 m². Por todo esto es que la artista plástica **CAROLINE LUCIE MARIE DE CHAUNAC DE LANZAC**, ha sido convocado para realizar este mural, por su especialidad y talento demostrado;

QUE de fs. 03 al 07, obran Presupuesto, Curriculum Vitae, Boceto, Constancia de Inscripción en ARCA, de la Artista **CAROLINE LUCIE MARIE DE CHAUNAC DE LANZAC**;

QUE a fs. 10, la Dirección General de Presupuesto, realiza la revisión de datos de la Nota de Pedido N° 1076/25, confeccionando el Comprobante de Compras Mayores N° 3870, correspondiente al ejercicio 2025, por la suma de \$ **3.200.000,00 (Pesos Tres Millones Doscientos Mil 00/100)**;

QUE a fs. 12, la Subsecretaria de Finanzas autoriza la modalidad de pago: 100% contado c/factura conformada;

QUE a fs. 14, la Dirección General de Contrataciones de Bienes y Servicios procede al encuadre del procedimiento de Contratación Abreviada por Libre Elección de acuerdo al art. 15, de la Ley Provincial de Sistema de Contrataciones N° 8072 el cual expresa que, “*Solo los supuestos previstos a continuación se ejecutaran mediante libre elección: ...inc. e) (...) cuando deba recurrirse a empresas o personas especializadas de probada competencia.*” Asimismo, el Art. 20 del Decreto N° 87/21, establece que: *... inc. e) “se deberá acompañar en las actuaciones, en forma previa a la emisión del acto administrativo los antecedentes que acrediten la notoria capacidad científica, técnica, tecnológica, profesional, o artística de las empresas o personas a quienes se propone encomendar la ejecución de la prestación”;*

QUE a fs. 17 y 18, la Dirección General de Asesoría Legal de la Secretaría de Hacienda emite Dictamen la cual expone que, desde un punto de vista formal, no se observa impedimento legal que oponer para la modalidad de contratación seleccionada y efectuada por la Unidad Operativa de esta Secretaría;

QUE a fs. 19 interviene la Coordinación Gral. de Auditoría, la cual dictamina como no objetable la contratación puesta a consideración;

QUE teniendo en consideración lo expuesto en párrafos anteriores, como así también realizado el análisis correspondiente del presupuesto adjuntado en fs. 04, resulta razonable adjudicar la contratación de referencia a la “**Artista plástica CAROLINE LUCIE MARIE DE CHAUNAC DE LANZAC**”, por ajustarse a lo solicitado;

QUE, a tal efecto corresponde la emisión del instrumento legal pertinente;

**POR ELLO
LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES
R E S U E L V E**

ARTICULO 1°: APROBAR el proceso selectivo llevado a cabo para la “**Contratación de la Artista CAROLINE LUCIE MARIE DE CHAUNAC DE LANZAC**”, para realizar un (01) un mural en la Universidad Nacional de Salta (UNSA), avda. Bolivia N° 5150 (dentro de predio UNSA, sobre calle 2), con una superficie total a trabajar de 150 m2, todo de acuerdo a boceto adjunto a fs. 05, el cual forma parte del expediente de referencia; a realizarse a partir del 10 de Junio del corriente año, con una duración de tres (3) semanas aproximadamente para la culminación del trabajo; Asimismo la Municipalidad será la encargada en proveer los materiales necesarios así como también el servicio de andamios en caso de ser necesarios, solicitado por la Dirección General de Seguimiento de Gestión, dependiente de la Jefatura de Gabinete en Nota de Pedido N° 1076/2025, con un presupuesto oficial total y autorizado de **\$ 3.200.000,00 (Pesos Tres Millones Doscientos Mil 00/100)**.

ARTICULO 2°: ADJUDICAR la contratación citada en el art.1°, en el marco de lo dispuesto por el art. 15, inc e) de la Ley 8072 – art. 20- Dto. 087/21- inc. e) a la **Artista plástica CAROLINE LUCIE MARIE DE CHAUNAC DE LANZAC, CUIT: 27-95001551-4**, por el monto total de **\$ 3.200.000,00 (Pesos Tres Millones Doscientos Mil 00/100)**, con la condición de pago: 100% contado c/factura conformada, por resultar conveniente a los intereses del Estado Municipal y todo ello conforme a los considerandos expuestos en la presente.

ARTÍCULO 3º: CONFECCIONAR la Orden de Compra correspondiente.

ARTÍCULO 4º: DETERMINAR que el Área requirente será la autoridad de aplicación de la presente contratación, por lo que deberá realizar el contralor del cumplimiento del servicio y/o entrega de los bienes contratados, informando a esta dependencia cualquier novedad al respecto.

ARTÍCULO 5º: COMUNICAR, PUBLICAR en el Boletín Oficial Municipal y **ARCHIVAR.**

CR. DANIEL BENITO

COORDINADOR DE CONTRATACIONES

SECRETARIA DE HACIENDA

[illegible]

RESOLUCIÓN N° 289/25

SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES

DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES

REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 34287-SG-2025.-

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 378/2025 – 1º (PRIMER) LLAMADO

CONTRATACION DIRECTA N° 14/2025

VISTO

La Nota de Pedido N° 1081/2025 solicitada por la Coordinación de Agencia Cultura dependiente de Jefatura de Gabinete, y;

CONSIDERANDO:

QUE el citado Pedido corresponde al “**Contratación del Servicio de Alquiler de Baños Químicos**”, con destino a las Ferias artesanales de Plaza Güemes y Paseo Balcarce durante los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre, solicitado por la dependencia mencionada ut-supra;

QUE a fs. 09 la Dirección General de Presupuesto, realiza la revisión de datos de la Nota de Pedido N° 1081/2025, confeccionando Comprobante de Compras Mayores N° 3928 correspondiente al ejercicio 2025, por la suma de \$ **4.200.000,00 (Pesos Cuatro Millones Doscientos Mil con 00/100)**;

QUE a fs. 11 la Subsecretaria de Finanzas autoriza la modalidad de pago: 100% contado c/factura conformada mensual o parcial;

QUE a fs. 13 la Subsecretaria de Contrataciones procede al encuadre del procedimiento de Contratación denominada Adjudicación Simple de acuerdo al art. 14, de la Ley Provincial de Sistema de Contrataciones N° 8072 el cual dispone **que las Contrataciones enunciadas en el presente procedimiento se podrán efectuar por el trámite de**

Adjudicación Simple cuando el monto estimado del Contrato no supere el límite fijado por la reglamentación para la Licitación Pública. Lo que ocurre cuando: el importe de la Contratación exceda de ciento cincuenta mil (150.000) Unidades Tributarias...” salvo mejor criterio de la superioridad;

QUE habiéndose programado la apertura de sobres del 1° (Primer) llamado para el día 10/06/2025 a horas 11:00 e invitados proveedores del rubro a contratar, la misma resulto **DESIERTA** por falta de oferentes, según consta en acta de apertura de sobres de fs. 23;

QUE las circunstancias apuntadas justifican la aplicación de la siguiente normativa: Art. 14 2° párrafo de la Ley 8072. Cuando el procedimiento mencionado precedentemente no hubiese logrado su finalidad, la contratación podrá efectuarse de manera directa siempre que el precio ofertado no exceda el cinco por ciento (5%) del precio testigo que informa la Unidad Central de Contrataciones”;

QUE el párrafo antes mencionado no se encuentra Reglamentado en el Decreto 087/21, no obstante, por cuanto se entiende que habiéndose llevado a cabo el proceso de contratación, garantizado los principios de la contratación pública y no logrando la finalidad de la misma; y transcurrido el tiempo, se debería solicitar nueva oferta y proceder a la Contratación Directa (Art. 14 – Segundo Párrafo Ley 8072), logrando así la satisfacción del interés público de manera inmediata; situación que fuera admitida en contrataciones anteriores en idénticas circunstancias;

QUE en vista al resultado de la presente contratación y como así también la necesidad de contar con lo solicitado en Nota de Pedido N° 1081/2025, esta Dirección solicita a la Asesoría Legal de Hacienda intervención respecto al asunto;

QUE de fs. 25 a 26, la Dirección General de Asesoría Legal de la Secretaría de Hacienda emite Dictamen del cual surge que, no se observa impedimento de orden legal que oponer para la modalidad de contratación directa; atento a la proximidad de las fechas para las cuales se requiere el servicio, se justifica la aplicación para este caso de lo normado en el 2° párrafo del Art. 14 de la ley 8072;

QUE a fs. 27 interviene la Coordinación Gral. de Auditoría, la cual dictamina como no objetable la contratación puesta a consideración;

QUE a fs. 28 la dependencia solicitante anexa un presupuesto actualizado de la firma **SB BAÑOS QUIMICOS S.R.L.**, el que se ajusta al presupuesto oficial autorizado, por lo que se procede al encuadre de la presente, bajo la modalidad de Contratación Directa, en los términos del art. 14, 2° Párrafo de la ley 8072;

QUE en vista de los presentes actuados, esta Dirección declara Fracasado el 1° (primer) llamado de la presente contratación por falta de oferentes. Asimismo, atento a la imperiosa necesidad de contar con lo solicitado y ya que, los estamentos municipales se encuentran obligados a garantizar una respuesta a pedidos que afectan y/o pueden afectar directamente en los intereses públicos y de los administrados arbitrando los medios y procedimientos necesarios para evitar tales situaciones contrarias a derecho. De tal modo iniciar un nuevo proceso de contratación o iniciar el pedido por otra vía generaría una demora administrativa innecesaria e injustificada y por ende graves daños al interés público, con riesgo incluso de abonar un costo más oneroso atento al proceso inflacionario que atraviesa el país, de público y notorio conocimiento; por lo que resulta conveniente Adjudicar mediante Contratación Directa a la oferta del presupuesto adjunto de la firma **SB BAÑOS QUIMICOS S.R.L.**, por ajustarse a lo solicitado, como así también atento a la necesidad y urgencia de contar con lo requerido;

QUE a tal efecto corresponde la emisión del instrumento legal pertinente;

**POR ELLO
LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES
R E S U E L V E**

ARTÍCULO 1°: DECLARAR DESIERTO el 1° (Primer) llamado de la presente Contratación por los motivos citados en los considerandos.

ARTÍCULO 2°: RE ENCUADRAR la presente como Contratación Directa a los términos del Art. 14 – Segundo Párrafo de la ley 8072.

Contratación exceda de ciento cincuenta mil (150.000) Unidades Tributarias..." salvo mejor criterio de la superioridad;

QUE habiéndose programado la apertura de sobres del 1° (Primer) llamado para el día 12/05/25 a horas 10:30, y publicado la presente Contratación por Adjudicación Simple en la página Web de la Municipalidad de Salta e invitados proveedores del rubro a contratar, se presentaron las firmas **GRUPO WORK S.R.L., J.J.GAY Y CÍA S.R.L., DISTRIBUIDORA CAZALBON DE JULIO DANIEL CAZALBON Y ALVEAR S.A.S.**, según consta en Acta de Apertura de fs. 34 y 34 vuelta;

QUE a fs. 187 y 188 rola Acta de Evaluación de Ofertas emitido por la Comisión Evaluadora, en virtud del análisis realizado recomienda Declarar admisibles las ofertas presentadas por **ALVEAR S.A.S., DISTRIBUIDORA CAZALBON DE JULIO DANIEL CAZALBON, J.J.GAY Y CÍA S.R.L. y GRUPO WORK S.R.L.**; Preadjudicar al Oferente **ALVEAR S.A.S.** la contratación de los ítems 01, 02, 03, 04, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 35, 36, 42, 43 y 44 por su oferta base por un monto total de **\$16.179.747,10 (Pesos Dieciséis Millones Ciento Setenta y Nueve Mil Setecientos Cuarenta y Siete con 10/100)** por resultar las ofertas económicas más conveniente para dichos ítems que cumple con las condiciones exigidas en el pliego de bases y condiciones; Preadjudicar al proveedor **DISTRIBUIDORA CAZALBON DE JULIO DANIEL CAZALBON**, la contratación de los ítems 06, 11, 12, 13, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 38, 39, 40 y 41 por su oferta base, por un monto total de **\$1.749.200 (Pesos Un Millón Setecientos Cuarenta y Nueve Mil Doscientos con 00/100)** por resultar las ofertas económicas más conveniente para dichos ítems que cumple con las condiciones exigidas en el pliego de bases y condiciones; y Preadjudicar al oferente **GRUPO WORK S.R.L.** la contratación de los ítems 05, 07, 08, 09, 10, 22, 23, 28 y 37, por un monto total de **\$3.139.108,50 (Pesos Tres Millones Ciento Treinta y Nueve Mil Ciento Ocho con 50/100)** por resultar las ofertas económicas más conveniente para dichos ítems que cumple con las condiciones exigidas en el pliego de bases y condiciones;

QUE a fs. 193 Y 194 la Dirección General de Asesoría Legal de la Secretaría de Hacienda emite Dictamen la cual expone que, desde un punto de vista formal, no se observa impedimento legal que oponer para la modalidad de contratación seleccionada y efectuada;

QUE a fs. 195 y 196 interviene la Coordinación Gral. de Auditoría, la cual dictamina como no objetable la contratación puesta a consideración;

QUE realizado el análisis de las ofertas presentadas, como así también del Acta de Evaluación de Ofertas emitido por la Comisión Técnica Evaluadora, ésta Dirección estima conveniente adjudicar a las firmas **ALVEAR S.A.S.** los ítems N° 01 al 04, 14 al 21, 24 al 27, 35, 36, y 42 al 44; adjudicar a la firma **DISTRIBUIDORA CAZALBON DE JULIO DANIEL CAZALBON**, los ítems N° 06, 11 al 13, 29 al 34 y 38 al 41; y adjudicar al oferente **GRUPO WORK S.R.L.** los ítems 05, 07 al 10, 22, 23, 28 y 37; por resultar las ofertas económicas más conveniente, ajustarse a lo solicitado y cumplimentar con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones que rige para la presente contratación, como así también atento a la necesidad de contar con lo requerido.

QUE a tal efecto corresponde la emisión del instrumento legal pertinente;

**POR ELLO
LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES
R E S U E L V E**

ARTÍCULO 1°: APROBAR el proceso selectivo llevado a cabo para la "**Adquisición de Elementos de Pintura**", destinado a distintas Dependencias Municipales, solicitado por la Subsecretaría de Mantenimiento y Servicios Generales, en Nota de Pedido N° 927/25, con un presupuesto oficial de **\$ \$26.875.000,00 (Pesos Veintiséis Millones Ochocientos Setenta y Cinco Mil con 00/100).**

ARTÍCULO 2°: DECLARAR formalmente admisible la oferta presentada por la firma **GRUPO WORK S.R.L., J.J.GAY Y CÍA S.R.L., DISTRIBUIDORA CAZALBON DE JULIO DANIEL CAZALBON Y ALVEAR S.A.S.**

QUE a fs. 12 la Dirección General de Presupuesto, realiza la revisión de datos de la Nota de Pedido N° 846/2025, confeccionando Comprobante de Compras Mayores N° 3375 correspondiente al ejercicio 2025, por la suma de \$ **22.050.758,50 (Pesos Veintidós Millones Cincuenta Mil Setecientos Cincuenta y Ocho con 50/100);**

QUE a fs. 14 la Subsecretaría de Finanzas autoriza la modalidad de pago: 100% contado c/factura conformada y entrega de bienes;

QUE a fs. 16, la Dirección General de Contrataciones de Bienes y Servicios procede al encuadre del procedimiento de Contratación denominada Adjudicación Simple de acuerdo al art. 14, de la Ley Provincial de Sistema de Contrataciones N° 8072 el cual dispone **que las Contrataciones enunciadas en el presente procedimiento se podrán efectuar por el trámite de Adjudicación Simple cuando el monto estimado del Contrato no supere el límite fijado por la reglamentación para la Licitación pública. Lo que ocurre cuando: el importe de la Contratación exceda de ciento cincuenta mil (150.000) Unidades Tributarias...**" salvo mejor criterio de la superioridad;

QUE habiéndose programado la apertura de sobres del 1° (Primer) llamado para el día 05/05/25 a horas 12:00, y publicado la presente Contratación por Adjudicación Simple en la página Web de la Municipalidad de Salta e invitados proveedores del rubro a contratar, se presentaron las firmas **SOLUCIONES INTEGRALES de Virginia del Rosario Ibarra Estrada, ARTFUL S.A., OMEGA SOLUCIONES de FRANCISCO PÉREZ SIROMBRA, ATENOR S.R.L., SIS SERVICIOS INDUSTRIALES S.R.L., PUNA DISTRIBUCIONES de Marcelo G. Montesana, COLBACK S.R.L., OBRAS Y SERVICIOS de Claudio Marcelo Corregidor e IMPRENTA MOLINA de MARIO A. MOLINA,** según consta en Acta de Apertura de fs. 32 y 34;

QUE habiéndose vencido los plazos otorgados en acta de apertura para completar documentación requerida en pliego de condiciones el cual rige para la presente contratación, correspondería **desestimar** la oferta de las firmas **ARTFUL S.A., OMEGA SOLUCIONES de FRANCISCO PÉREZ SIROMBRA, SIS SERVICIOS INDUSTRIALES S.R.L., OBRAS Y SERVICIOS de Claudio Marcelo Corregidor e IMPRENTA MOLINA de MARIO A. MOLINA;**

QUE de fs. 252 y 253, rola informe técnico emitido por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la que en base al análisis de las ofertas realizado, concluyen y recomiendan: **1°) aprobar** el proceso selectivo llevado a cabo para la Contratación de Referencia. **2°) declarar** formalmente admisible la oferta presentada por las firmas **SOLUCIONES INTEGRALES de Virginia del Rosario Ibarra Estrada, ATENOR S.R.L., COLBACK S.R.L.,** por haber dado cumplimiento con los requisitos establecidos en pliego de condiciones. **3°) declarar** formalmente inadmisibles la presentación efectuada por la firma **ARTFUL S.A., OMEGA SOLUCIONES de FRANCISCO PÉREZ SIROMBRA, SIS SERVICIOS INDUSTRIALES S.R.L., PUNA DISTRIBUCIONES de Marcelo G. Montesana, OBRAS Y SERVICIOS de Claudio Marcelo Corregidor e IMPRENTA MOLINA de MARIO A. MOLINA.** **4°) recomendar la preadjudicación** de la contratación del ítems N° 01 (oferta alternativa) a favor de la firma **SOLUCIONES INTEGRALES de Virginia del Rosario Ibarra Estrada,** por un monto total de \$ **17.755.500,00 (Pesos Diecisiete Millones Setecientos Cincuenta y Cinco Mil Quinientos con 00/100),** por ser la propuesta más conveniente en términos económicos y cumplir con los requisitos técnicos y formales establecidos, y preadjudicar el ítems N° 02 (oferta base) a favor de la firma **ATENOR S.R.L.,** por un monto total de \$ **657.057,50 (Pesos Seiscientos Cincuenta y Siete Mil Cincuenta y Siete con 50/100)** por ser la propuesta más conveniente en términos económicos y cumplir con los requisitos técnicos y formales establecidos;

QUE habiéndose expedido la comisión evaluadora, se solicita a la dependencia requirente el visto bueno para este caso, a fin de afianzar lo preseleccionado y/o recomendado, en la cual a fs. 256, la dependencia requirente solicita se adjudique la totalidad de los ítems a la firma **SOLUCIONES INTEGRALES de Virginia del Rosario Ibarra Estrada,** por cuanto a mejor calidad en ambos casos (ítem N° 01 y 02);

QUE a fs. 284 al 286, la Dirección General de Asesoría Legal de la Secretaría de Hacienda emite Dictamen la cual expone que, no se observa impedimento legal que oponer para la modalidad de contratación seleccionada y efectuada;

QUE a fs. 287 y 288, interviene la Coordinación Gral. de Auditoría, la cual dictamina como no objetable la contratación puesta a consideración;

REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 18493-SC-2025**CONTRATACIÓN POR ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 265/2025 – 1° (PRIMER) LLAMADO****VISTO**

La Nota de Pedido N° 469/25 solicitada por la Secretaría de Espacios Públicos y Protección Ciudadana, y;

CONSIDERANDO:

QUE el citado Pedido corresponde a la “**Adquisición de Aceite y Lubricante**” con destino al uso y mantenimiento de vehículos y maquinarias, solicitado por la dependencia mencionada ut-supra;

QUE a fs. 151 la Dirección General de Presupuesto, realiza la revisión de datos de la Nota de Pedido N° 469/25, confeccionando Comprobante de Compras Mayores N° 3426, correspondiente al ejercicio 2025, por la suma de \$ **6.090.362,02 (Pesos Seis Millones Noventa Mil Trescientos Sesenta y Dos con 02/100);**

QUE a fs. 153 la Subsecretaria de Finanzas autoriza la modalidad de pago: 100% Contado c/factura conformada y entrega de bienes;

QUE a fs. 155 la Dirección Gral. de Contrataciones procede al encuadre legal del procedimiento de Contratación denominada Adjudicación Simple de acuerdo al art. 14, de la Ley Provincial de Sistema de Contrataciones N° 8072 el cual dispone **que las Contrataciones enunciadas en el presente procedimiento se podrán efectuar por el trámite de Adjudicación Simple cuando el monto estimado del Contrato no supere el límite fijado por la reglamentación para la Licitación pública. Lo que ocurre cuando: el importe de la Contratación exceda de ciento cincuenta mil (150.000) Unidades Tributarias...**” salvo mejor criterio de la superioridad;

QUE habiéndose programado la apertura de sobres del 1° (Primer) llamado para el día 06/05/25 a horas 10:00 y publicado la presente Contratación por Adjudicación Simple en la página Web de la Municipalidad de Salta e invitados proveedores del rubro a contratar, se presentaron las firmas **SERVICENTRO LAVALLE S.R.L., CUARTA A FONDO DE ROBERTO EDUARDO ABRAHAM, GARAGE UNO S.R.L. y SIS SERVICIOS INDUSTRIALES SALTA S.R.L.** con sus respectivas ofertas según consta en Acta de Apertura de fs. 170;

QUE a fs. 291 y 292 rola Acta de Evaluación de Ofertas emitida por la Comisión Evaluadora designada mediante Resolución N° 172/24 BIS, en la cual concluyen y recomiendan en base al análisis técnico y económico realizado: **1°) declarar formalmente admisibles las ofertas presentadas por las firmas SERVICENTRO LAVALLE S.R.L., CUARTA A FONDO DE ROBERTO EDUARDO ABRAHAM y GARAGE UNO S.R.L. por dar cumplimiento con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones. 2°) declarar formalmente inadmisibles las ofertas efectuadas por la firma SIS SERVICIOS INDUSTRIALES SALTA S.R.L. por no dar cumplimiento con los requisitos establecidos en pliego de condiciones. 3°) preadjudicar a la firma SERVICENTRO LAVALLE S.R.L., los ítems N° 01, 02, 03, 04, 05, 08 y 09 por el monto de \$3.346.000,00 (Pesos Tres Millones Trescientos Cuarenta y Seis con 00/100). 4°) preadjudicar a la firma GARAGE UNO S.R.L. los ítems N° 06 y 07, por el monto de \$613.000,00 (Pesos Seiscientos Trece Mil con 00/100) por resultar la oferta de menor precio y ajustarse a lo solicitado;**

QUE de fs. 297 a 299 la Dirección General de Asesoría Legal de la Secretaría de Hacienda emite Dictamen la cual expone que, desde un punto de vista formal, no se observa impedimento legal que oponer para la modalidad de contratación seleccionada y efectuada;

QUE a fs. 300 y 301 intervienen la Coordinación Gral. de Auditoría, la cual dictamina como no objetable la contratación puesta a consideración;

QUE realizado el análisis de las ofertas presentadas, como así también del informe técnico emitido por la Comisión Evaluadora de Ofertas, ésta Dirección estima conveniente adjudicar los ítems N° 01, 02, 03, 04, 05, 08 y 09 a la oferta presentada por la firma **SERVICENTRO LAVALLE S.R.L.**, y los ítems N° 06 y 07 a la oferta presentada por la firma **GARAGE UNO S.R.L.** ambas por menor precio, ajustarse a lo solicitado y cumplimentar con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones que rige para la presente contratación, como así también atento a la necesidad de contar con lo requerido;

CONSIDERANDO:

QUE el citado Pedido corresponde a la **"Adquisición de Indumentaria"** para el cuerpo de inspectores ambientales, solicitado por la dependencia mencionada ut-supra;

QUE a fs. 33 la Dirección General de Presupuesto, realiza la revisión de datos de la Nota de Pedido N° 747/2025, realizando el Comprobante de Compras Mayores N° 3631 correspondiente al ejercicio 2025, por la suma de \$ **31.529.115,00 (Pesos Treinta y Un Millones Quinientos Veintinueve Mil Ciento Quince con 00/100)**;

QUE a fs. 35 la Subsecretaría de Finanzas autoriza la modalidad de pago: 100% contado c/factura conformada y entrega de vestimenta;

QUE a fs. 37 la Dirección General de Contrataciones de Bienes y Servicios procede al encuadre del procedimiento de Contratación denominada Adjudicación Simple de acuerdo al art. 14, de la Ley Provincial de Sistema de Contrataciones N° 8072 el cual dispone **que las Contrataciones enunciadas en el presente procedimiento se podrán efectuar por el trámite de Adjudicación Simple cuando el monto estimado del Contrato no supere el límite fijado por la reglamentación para la Licitación pública. Lo que ocurre cuando: el importe de la Contratación exceda de ciento cincuenta mil (150.000) Unidades Tributarias...** salvo mejor criterio de la superioridad;

QUE habiéndose programado la apertura de sobres del 1° (Primer) llamado para el día 20/05/25 a horas 10:30, y publicado la presente Contratación por Adjudicación Simple en la página Web de la Municipalidad de Salta e invitados proveedores del rubro a contratar, se presentaron las firmas **ATENOR S.R.L., SOLUCIONES INTEGRALES SALTA de VIRGINIA DEL ROSARIO IBARRA ESTRADA y COLBACK S.R.L.** con sus cotizaciones respectivamente, según consta en Acta de Apertura de fs. 57;

QUE de fs. 208 rola Acta de Evaluación de Ofertas emitida por la Comisión Técnica Evaluadora de Ofertas la que en base al análisis realizado, concluye y recomienda Declarar Admisibles las ofertas presentadas por las firmas **ATENOR S.R.L., SOLUCIONES INTEGRALES SALTA de VIRGINIA DEL ROSARIO IBARRA ESTRADA y COLBACK S.R.L.**; preadjudicar los ítems N° 09 y 10 a la firma **ATENOR S.R.L.**, por un monto total de \$ **4.651.273,80 (Pesos Cuatro Millones Seiscientos Cincuenta y Un Mil Doscientos Setenta y Tres con 80/100)**, por ser la oferta económicamente más conveniente que cumple con las condiciones establecidas en el pliego de bases y condiciones; preadjudicar el ítem N° 08 a la firma **COLBACK S.R.L.**, por el monto de total de \$ **2.427.300,00 (Pesos Dos Millones Cuatrocientos Veintisiete Mil Trescientos con 00/100)**, por ser la única oferta admisible y preadjudicar los ítems N° 01 al 07, 11 y 12 a la firma **SOLUCIONES INTEGRALES SALTA de VIRGINIA DEL ROSARIO IBARRA ESTRADA** por un monto total de \$ **7.368.840,00 (Pesos Siete Millones Trescientos Sesenta y Ocho Mil Ochocientos Cuarenta con 00/100)**, por tratarse de las ofertas de menor precio recibida para dichos ítems, que cumplen con las condiciones técnicas establecidas en el pliego de bases y condiciones;

QUE a fs. 213 y 214 la Dirección General de Asesoría Legal de la Secretaría de Hacienda emite Dictamen la cual expone que, desde un punto de vista formal, no se observa impedimento legal que oponer para la modalidad de contratación seleccionada y efectuada;

QUE a fs. 215 y 216 intervienen la Coordinación Gral. de Auditoría, la cual dictamina como no objetable la contratación puesta a consideración;

QUE realizado el análisis de las ofertas, como así también del Acta de Evaluación emitido por la Comisión Técnica Evaluadora, ésta Dirección estima conveniente adjudicar los ítems N° 09 y 10 a la firma **ATENOR S.R.L.**, por un monto total de \$ **4.651.273,80 (Pesos Cuatro Millones Seiscientos Cincuenta y Un Mil Doscientos Setenta y Tres con 80/100)**, el ítem N° 08 a la firma **COLBACK S.R.L.**, por el monto de total de \$ **2.427.300,00 (Pesos Dos Millones Cuatrocientos Veintisiete Mil Trescientos con 00/100)** y los ítems N° 01 al 07, 11 y 12 a la firma **SOLUCIONES INTEGRALES SALTA de VIRGINIA DEL ROSARIO IBARRA ESTRADA** por un monto total de \$ **7.368.840,00 (Pesos Siete Millones Trescientos Sesenta y Ocho Mil Ochocientos Cuarenta con 00/100)**, todos ellos por tratarse de las ofertas de menor precio recibidas para dichos ítems (excepto el ítem 08), que cumplen

SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES
DIRECCION DE CONTRATACIONES
REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 22203-SG-2025
CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 299/2025

VISTO

La Nota de Pedido N° 851/2025, solicitado por la Dirección General de Alumbrado Público dependiente de la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos, y;

CONSIDERANDO:

QUE el citado Pedido corresponde a la **"Adquisición de 500 (quinientos) Postes de Eucaliptus Salinados"** con destino a la ampliación de alumbrado público acorde a los requerimientos de la superioridad en todo el ejido de la Ciudad de Salta, solicitado por la Dependencia citada ut supra;

QUE a fs. 10, la Dirección General de Presupuesto, realiza la revisión de datos de la Nota de Pedido N° 851/2025, realizando el Comprobante de Compras Mayores N° 3529, correspondiente al ejercicio 2025, por la suma de \$ **67.750.000,00 (Pesos Sesenta y Siete Millones Setecientos Cincuenta Mil con 00/100);**

QUE a fs. 12, la Subsecretaria de Finanzas autoriza la modalidad de pago: 100% contado c/factura conformada y entrega de materiales;

QUE de fs. 15 a 17, obra dictamen de la Asesoría Legal de la Secretaria de Hacienda, sugiriendo encuadrar la contratación bajo el procedimiento de Contratación Abreviada conforme al art. 15° inc. i) de la Ley Provincial de Sistema de Contrataciones N° 8.072 y su Decreto Reglamentario Municipal N° 87/21, como así también teniéndose en cuenta la Ordenanza ad Referéndum N° 16202 del Consejo Deliberante de la Ciudad de Salta (DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DE LAS CALLES DE LA CIUDAD DE SALTA), Artículo 2° (de la cual surge que los objetivos principales de la emergencia declarada son los siguientes: a) resguardar la seguridad en materia de tránsito, mediante la implementación y ejecución, en el menor tiempo posible, de un plan de arreglo y mejoramiento de arterias de la ciudad; e) Mantener, reparar, señalizar e iluminar las arterias y veredas de la Ciudad;

QUE de fs. 18 a 20 la Dirección General de Contrataciones de Bienes y Servicios procede al encuadre del procedimiento de Contratación Abreviada por libre Elección de acuerdo al art. 15, de la Ley Provincial de Sistema de Contrataciones N° 8072 el cual expresa que, **"Solo los supuestos previstos a continuación se ejecutaran mediante libre elección: ...inc. i) (...) cuando existan probadas razones de urgencia o de emergencia que respondan a circunstancias objetivas, lo que deberá ser acreditado en las respectivas actuaciones."** Asimismo, el Artículo 22 del Decreto N° 87/21 inc.1) dispone cual será el procedimiento que deberá seguirse en las contrataciones se encuadren bajo el procedimiento del art. 15 inc. i) de la Ley 8072, estableciendo entre otros, que **"... se entenderá que existen razones de urgencia cuando no pueda realizarse alguno de los procedimientos previstos en la Ley o esperarse la licitación o cumplirse otros pasos y plazos establecidos en esta normativa. Asimismo, deberán acreditarse las necesidades apremiantes y objetivas. También registrá lo aquí dispuesto cuando ocurran o concurren hechos imprevisibles o que, pudiendo ser previstos, no pudieron ser evitados e impidan el normal y oportuno cumplimiento de las actividades esenciales del organismo contratante dejándose constancia de ello en el expediente. Se especificará la imposibilidad de realizar otro procedimiento de selección en tiempo oportuno para satisfacer la necesidad pública. La falta de previsión no podrá encuadrarse en el presente inciso"**. Finalmente, el encuadre se realiza en el marco de la Ordenanza ad-referéndum N° 16202, Art. 6° sobre declaración de emergencia en las calles de la Ciudad de Salta;

QUE habiéndose programado la apertura de sobres del 1° (Primer) llamado para el día 16/05/25 a horas 12:30, e invitado a proveedores del rubro a contratar, se presentaron las firmas **LUIS MARIO CALVIMONTE DURAN CANELAS, NOA GENERACIÓN S.R.L. y TELQU S.A.S;** con sus respectivas cotizaciones, según consta en Acta de Apertura de fs. 34;

QUE a fs. 107 rola Acta de Evaluación de Ofertas emitido por la Comisión Evaluadora, en virtud del análisis precedente, esta Comisión recomienda: declarar admisibles las ofertas presentadas por **NOA GENERACIÓN**

S.R.L; LUIS MARIO CALVIMONTE DURAN CANELAS y TELQU S.A.S. Preadjudicar la contratación al proveedor **TELQU S.A.S** por la cantidad de 300 unidades de postes, por la suma total de \$ 40.650.000,00 (Pesos Cuarenta Millones Seiscientos Cincuenta Mil con 00/100), por ser la oferta más económica presentada y cumplir con las condiciones técnicas establecidas en el pliego de bases y condiciones y preadjudicar al proveedor **NOA GENERACIÓN S.R.L.** por la provisión de 200 unidades de postes, por un monto total de \$ 29.809.560,00 (Pesos Veintinueve Millones Ochocientos Nueve Mil Quinientos Sesenta con 00/100), al tratarse de la oferta económicamente más conveniente entre las siguientes en orden de prelación y con el objeto de cumplimentar la cantidad requerida en los pliegos de bases y condiciones;

QUE a fs. 112/114 la Dirección General de Asesoría Legal de la Secretaría de Hacienda emite Dictamen la cual expone que, desde un punto de vista formal, no se observa impedimento legal que oponer para la modalidad de contratación seleccionada y efectuada;

QUE a fs. 115 y 116 intervienen la Coordinación Gral. de Auditoría, la cual dictamina como no objetable la contratación puesta a consideración;

QUE realizado el análisis de las ofertas, como así también del Acta de Evaluación de Ofertas emitido por la Comisión Técnica Evaluadora, ésta Dirección estima conveniente adjudicar 300 (trescientas) unidades de postes a la oferta presentada por la firma **TELQU S.A.S** y 200 (unidades) unidades de postes a la firma **NOA GENERACIÓN S.R.L.** por ser de menor precio, por encontrarse en el siguiente orden de prelación para cumplimentar con la cantidad solicitada, ajustarse a lo solicitado y encontrarse dentro del presupuesto oficial autorizado;

QUE a tal efecto corresponde la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO
LA DIRECCION DE CONTRATACIONES
R E S U E L V E

ARTICULO 1°: APROBAR el proceso selectivo llevado a cabo para la Contratación Abreviada N° 299/25 para la "Adquisición de 500 (quinientos) Postes de Eucaliptus salinados" con destino a la ampliación de alumbrado público acorde a los requerimientos de la superioridad en todo el ejido de la Ciudad de Salta, solicitado por la Dirección General de Alumbrado Público dependiente de la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos, mediante en Nota de Pedido N° 851/2024, con un presupuesto oficial y autorizado de \$ 67.750.000,00 (Pesos Sesenta y Siete Millones Setecientos Cincuenta Mil con 00/100).

ARTICULO 2°: DECLARAR formalmente admisibles las ofertas presentadas por las firmas **LUIS MARIO CALVIMONTE DURAN CANELAS, NOA GENERACIÓN S.R.L. y TELQU S.A.S.** por los motivos citados en los considerandos.

ARTICULO 3°: ADJUDICAR 300 (trescientas) unidades a la contratación citada en el art.1°, en el marco de lo dispuesto por el art. 15, inc i) de la Ley 8072 – art. 22- Dto. N° 87/21, la oferta presentada por la firma **TELQU S.A.S; CUIT: 30-71818615-9**, por el monto total de \$ 40.650.000,00 (Pesos Cuarenta Millones Seiscientos Cincuenta Mil con 00/100), monto que se encuentra dentro del Presupuesto Oficial Autorizado, por criterio de adjudicación por ser de menor precio. **ADJUDICAR** 200 (doscientas) unidades a la contratación citada en el art.1°, en el marco de lo dispuesto por el art. 15, inc i) de la Ley 8072 – art. 22- Dto. N° 87/21, la oferta presentada por la firma **NOA GENERACIÓN S.R.L.; CUIT: 30-71665340-0**, por el monto total de \$ 29.809.560,00 (Pesos Veintinueve Millones Ochocientos Nueve Mil Quinientos Sesenta con 00/100), monto que se encuentra en un 10% por arriba del Presupuesto Oficial Autorizado, ambos bajo la condición de pago: 100% contado c/factura conformada y entrega de materiales, por criterio de adjudicación por orden de prelación, resultar conveniente a los intereses del Estado Municipal y todo ello conforme a los considerandos expuestos en la presente en la presente Resolución.

MONTO TOTAL A ADJUDICAR: \$ 69.459.560,00 (Pesos Sesenta y Nueve Millones Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Sesenta con 00/100).

QUE a fs. 49 y 50 rola Acta de Evaluación de Ofertas emitido por la Comisión Técnico Evaluadora, en el cual informan que en base al análisis formal, técnico y económico realizado, recomiendan declarar formalmente admisible la presentación efectuada por la firma **"FRANCISCO PEREZ SIROMBRA"** por haber dado cumplimiento con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones; Preadjudicar a la firma **FRANCISCO PEREZ SIROMBRA**, en su oferta base el ítem 1, 2, 3 y 4, por el monto total de **\$1.797.942,00 (Pesos Un Millón Setecientos Noventa y Siete Mil Novecientos Cuarenta y Dos con 00/100)**, por única oferta admisible y ajustarse a lo solicitado;

QUE a fs. 54 y 55 la Dirección General de Asesoría Legal de la Secretaría de Hacienda emite Dictamen la cual expone que, desde un punto de vista formal, no se observa impedimento legal que oponer para la modalidad de contratación seleccionada y efectuada;

QUE a fs. 56 y 56 vuelta intervienen la Coordinación Gral. de Auditoría, la cual dictamina como no objetable la contratación puesta a consideración;

QUE realizado el análisis de la oferta presentada, como así también el informe emitido por la Comisión Técnica Evaluadora, ésta Dirección estima conveniente adjudicar todos los ítems a la oferta presentada por la firma **FRANCISCO PEREZ SIROMBRA**, por resultar ser la única oferta admisible, ajustarse a lo solicitado y cumplimentar con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones que rige para la presente contratación, como así también atento a la necesidad de contar con lo requerido;

QUE a tal efecto corresponde la emisión del instrumento legal pertinente;

**POR ELLO
LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES
R E S U E L V E**

ARTÍCULO 1°: APROBAR el proceso selectivo llevado a cabo para la **"Adquisición de Equipos Informáticos"**, destinados al Departamento Almacenes, solicitado por la Subsecretaría de Patrimonio, mediante Nota de Pedido N° 938/2025, con un presupuesto oficial de **\$2.277.404,00 (Pesos Dos Millones Doscientos Setenta y Siete Mil Cuatrocientos Cuatro con 00/100)**.

ARTÍCULO 2°: DECLARAR formalmente admisible la oferta presentada por la firma **FRANCISCO PEREZ SIROMBRA**.

ARTÍCULO 3°: ADJUDICAR todos los ítems de la oferta presentada en la contratación citada en el art. 1°, a la firma **FRANCISCO PEREZ SIROMBRA**; CUIT N° 20-40628105-2, Registro de Proveedores de la Municipalidad de Salta N° 3.332 (fs. 33 y 34), por el importe de **\$1.797.942,00 (Pesos Un Millón Setecientos Noventa y Siete Mil Novecientos Cuarenta y Dos con 00/100)**, monto que se encuentra en un 21,05 % por debajo del Presupuesto Oficial Autorizado, con la condición de pago: 100% Contado c/factura conformada y entrega de bienes; y demás condiciones según pliego que rige para la contratación de referencia; por resultar la única oferta admisible, precio y conveniencia a los intereses del Estado Municipal, todo ello conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 4°: NOTIFICAR a la firma **FRANCISCO PEREZ SIROMBRA**, que deberá constituir Garantía de Adjudicación del **10 % del Monto Total Adjudicado**.

ARTÍCULO 5°: CONFECCIONAR la Orden de Compra correspondiente.

ARTÍCULO 6°: DETERMINAR que el Área requirente será la autoridad de aplicación de la presente contratación, por lo que deberá realizar el contralor del cumplimiento del servicio y/o entrega de los bienes contratados, informando a esta dependencia cualquier novedad al respecto.

ARTICULO 7°: COMUNICAR, PUBLICAR en el Boletín Oficial Municipal.

CR. DANIEL BENITO
COORDINADOR DE CONTRATACIONES
SECRETARIA DE HACIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. HACER LUGAR a lo peticionado por la agente **Sra. SANDRA NOEMÍ CHAILE** DNI N° 21.311.415, otorgándole en concepto de "Ayuda Económica Especial", el importe de *pesos un millón quinientos mil (\$1.500.000,00)*, que se depositará en su cuenta sueldo y cuya devolución se realizará mediante el descuento de sus haberes de diez (10) cuotas iguales y consecutivas.

ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR la presente por la Coordinación General de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 3°. TOMAR razón la Coordinación General de Recursos Humanos, con sus respectivas de-pendencias.

ARTÍCULO 4°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

Cra. CAMILA LOBO QUIROGA
COORD.GRAL.DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE SALTA

SALTA, 14 ABR 2025

RESOLUCIÓN N° 302

COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

REFERENCIA: Expediente N° 006914-SG-2025.

POR ELLO:

**LA COORDINADORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. HACER LUGAR a lo peticionado por la agente **Sra. VERÓNICA TATIANA ROLDÁN** DNI N° 33.090.539, otorgándole en concepto de "Ayuda Económica Especial", el importe de *pesos dos millones quinientos sesenta mil (\$2.560.000,00)*, que se depositará en su cuenta sueldo y cuya devolución se realizará mediante el descuento de sus haberes de diez (10) cuotas iguales y consecutivas.

ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR la presente por la Coordinación General de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 3°. TOMAR razón la Coordinación General de Recursos Humanos, con sus respectivas de -pendencias.

ARTÍCULO 4°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

Cra. CAMILA LOBO QUIROGA
COORD.GRAL.DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE SALTA

SALTA, 14 ABR 2025

RESOLUCIÓN N° 303

COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

REFERENCIA: Expediente N° 020.968-SG-2025.

POR ELLO:

**LA COORDINADORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. HACER LUGAR a lo peticionado por la agente Sra. **ROCÍO NATALIA ROJAS GÓMEZ**, DNI N° 31.922.303, otorgándole en concepto de "Ayuda Económica Especial", el importe de *pesos un millón seiscientos*

COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

REFERENCIA: Expediente 005.812-SG-2025.

POR ELLO:

**LA COORDINADORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º. HACER LUGAR a lo peticionado por el agente **Sr. FABIO RAMÓN FERRIL**, DNI N° 30.637606, otorgándole en concepto de "Ayuda Económica Especial", el importe de *pesos dos millones (\$2.000.000,00)*, que se depositará en su cuenta sueldo y cuya devolución se realizará mediante el descuento de sus haberes de diez (10) cuotas iguales y consecutivas.

ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR la presente por la Coordinación General de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 3°. TOMAR razón la Coordinación General de Recursos Humanos, con sus respectivas de-pendencias.

ARTÍCULO 4º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

Cra. CAMILA LOBO QUIROGA
COORD.GRAL.DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE SALTA

SALTA, 15 ABR 2025

RESOLUCIÓN N° 313

COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

REFERENCIA: Expediente 021.345-SG-2025.

POR ELLO:

**LA COORDINADORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º. HACER LUGAR a lo peticionado por el agente Sr. **ALDO SEBASTIÁN RAMOS**, DNI N° 30.806.080, otorgándole en concepto de "Ayuda Económica Especial", el importe de *pesos dos millones cien mil (\$2.100.000,00)*, que se depositará en su cuenta sueldo y cuya devolución se realizará mediante el descuento de sus haberes de diez (10) cuotas iguales y consecutivas.

ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR la presente por la Coordinación General de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 3°. TOMAR razón la Coordinación General de Recursos Humanos, con sus respectivas de-pendencias.

ARTÍCULO 4°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

Cra. CAMILA LOBO QUIROGA
COORD.GRAL.DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE SALTA

SALTA, 21 ABR 2025

RESOLUCIÓN N° 314

COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

REFERENCIA: Expediente N° 076.998-SG-2024.

POR ELLO:

**LA COORDINADORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. ASIGNAR, a partir de la fecha de su notificación, a la agente de planta permanente Sra. **CARINA LORENA ASTUDILLO** DNI N° 26.915.879, Agrupamiento General, Tramo Ejecución, Nivel 7, dependiente de la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos, ***las funciones de Chofer*** y ***en consecuencia*** dejar sin efecto su asignación dispuesta mediante la Resolución N° 88/19 de la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 2º. INCLUIR, a partir de la fecha de su notificación, a la agente nombrada en el artículo 1º de la presente en la percepción del **Adicional Manejo de Vehículo -categoría D**, conforme lo establece el artículo 38 del CCT y **en consecuencia excluirla** de los adicionales Riesgo de Vida y Movilidad Propia, otorgados mediante las Resoluciones N° 88/19 de la Dirección General de Personal y N°270/24 de la Coordinación General de Recursos Humanos, respectivamente.

ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR la presente por la Coordinación General de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 4º. TOMAR razón la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos y la Coordinación General de Recursos Humanos con sus respectivas dependencias.

ARTÍCULO 5°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

Cra. CAMILA LOBO QUIROGA
COORD.GRAL.DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE SALTA

* * * * *

SALTA, 21 ABR 2025

RESOLUCIÓN N° __315__
COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
REFERENCIA: Expediente N° 004.364-SG-2025.

POR ELLO:

**LA COORDINADORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º. AUTORIZAR, a partir del 17/03/2025, a la agente de planta permanente Sra. DAMARIS ELIANA JUÁREZ, DNI N° 31.035.735, el usufructo de la “*licencia sin goce de haberes por asuntos particulares*” contemplada en el artículo 116 del Convenio Colectivo de Trabajo, por el término de seis (6) meses.

ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR la presente por la Coordinación General de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 3°. TOMAR razón las Secretaría de Hacienda con sus respectivas dependencias.

ARTÍCULO 4°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

Cra. CAMILA LOBO QUIROGA
COORD.GRAL.DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE SALTA

SALTA, 21 ABR 2025

RESOLUCIÓN N° 316_____
COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
REFERENCIA: Expediente N° 082.189-SG-2024.

Salta, 30 de junio de 2025

RESOLUCIÓN N°: 27
AGENCIA DE CULTURA
MUNICIPALIDAD DE SALTA
REFERENTE: Expte. N.º 42341-SG-2025

VISTO la actividad desarrollada por diversos actores de la cultura pop, y que la misma se encuentra relacionada con la participación de representantes del ámbito local, nacional e internacional de historietas, cosplay, cultura gaming, creadores de contenido y figuras del género animé, denominada **“DIMENSIONCOMICS” Décima Edición**, siendo definida por los organizadores como la edición final, y que dicho evento se llevara a cabo en los días 05 y 06 de julio del año 2025 en el Centro de Convenciones de la ciudad de Salta, es menester se declare de interés cultural y:

CONSIDERANDO:

QUE el evento “**DIMENSION COMICS**” es una actividad socio-cultural referente a las distintas ramas del arte pop que se viene realizando desde el año 2009; y que dicho evento contribuye al desarrollo de la mencionada labor.

QUE es criterio de la Agencia de Cultura de la Municipalidad de Salta, apoyar, promover e incentivar toda acción que fomente la integración cultural de nuestra sociedad en general.

QUE en consecuencia resulta necesario emitir el instrumento legal pertinente

POR ELLO:

**LA COORDINADORA DE LA AGENCIA DE CULTURA
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

Artículo 1°: DECLARAR de interés cultural al evento **“DIMENSION COMICS” Décima Edición** a desarrollarse los días 05 y 06 de julio del año 2025 en el Centro de Convenciones de la ciudad de Salta.

Artículo 2º: HACER entrega de una copia de la presente resolución al interesado.

Artículo 3º: COMUNICAR, publicar en el boletín oficial municipal y archívese. -

Sra. Ariana Laura Benavidez
Coordinadora de la Agencia de Cultura
Municipalidad de Salta

SALTA, 25 JUN 2025

RESOLUCIÓN N°__021__
ENTE DE TURISMO
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA

VISTO el evento “**Primer Plenario Ordinario 2025 del Consejo de Decanas y Decanos de Ciencias Económicas (CO.DE.CE)**”, se llevará a cabo desde el día 26 al 27 de Junio de 2025, en la Universidad Nacional de Salta Auditorio Hugo Llimós de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales, y;

CONSIDERANDO:

QUEl evento “Primer Plenario Ordinario 2025 del Consejo de Decanas y Decanos de Ciencias Económicas (CO.DE.C.E)”, se llevará a cabo desde el día 26 al 27 de Junio de 2025, en la Universidad Nacional de Salta Auditorio Hugo Llimós de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales, reviste especial importancia institucional por tratarse de un espacio de articulación y trabajo colaborativo entre las Unidades Académicas de Ciencias Económicas del país.

de la Ordenanza N° 6923 y sus modificatorias - Régimen Contable Municipal - Artículos N°s 51 y 53 inc. a) que comprenden:

A. Estados Demostrativos exigidos por el artículo 51:

- 1) Ejecución del presupuesto con relación a los créditos;
- 2) Ejecución del presupuesto con relación al cálculo de los recursos;
- 3) Obligaciones adquiridas en el ejercicio que se traducirán en compromisos para ejercicios futuros a que se refiere el artículo 18;
- 4) Movimiento de fondos y valores operados durante el ejercicio;
- 5) Situación del tesoro al inicio y cierre del ejercicio;
- 6) Deuda Pública clasificada en consolidadas y flotantes al comienzo del ejercicio y cierre del ejercicio;
- 7) Evolución de los residuos pasivos correspondiente al ejercicio anterior;
- 8) Situación de los bienes del estado con indicación de la existencia inicial, variaciones del ejercicio y las existencias al cierre;
- 9) Resultado del ejercicio por comparación entre los montos de los gastos devengados y las sumas ingresadas.

B. Planillas Anexas exigidas por el artículo 53 inc. a)

- a) Estado de los saldos a rendir por los cuentadantes y los responsables.

2. Alcance del trabajo

Nuestro trabajo para los estados demostrativos mencionados en el párrafo 1. fue realizado de acuerdo con lo dispuesto por las Normas Generales de Auditoría Externa para el Sector Público del Secretariado Permanente de Tribunales de Cuentas de la Republica Argentina, aprobadas y puestas en vigencia por Resolución de Plenario N° 697 de fecha 18/04/96, habiéndose aplicado algunos de los procedimientos allí enumerados y otros que se consideraron necesarios para el cumplimiento de la auditoria.

3. Responsabilidad del Departamento Ejecutivo Municipal y Concejo Deliberante en relación a la Cuenta General del Ejercicio

La confección de la Cuenta General del Ejercicio es responsabilidad del Departamento Ejecutivo Municipal y del Concejo Deliberante en su parte pertinente. Nuestro deber es "*Examinar la Cuenta General del Ejercicio, remitir hasta el 30 de junio informe al Concejo Deliberante, y publicar el mismo en el Boletín Oficial Municipal*" según lo indicado en el artículo 48 inc. e) de la Ley 6534 - Carta Municipal.

4. Responsabilidad y Objetivo de los auditores en relación con la auditoria de la Cuenta General del Ejercicio

La **responsabilidad** de los auditores es obtener una **seguridad razonable** de que los estados demostrativos que conforman la Cuenta General del Ejercicio, en su conjunto, estén libres de incorrecciones significativas y el **objetivo** es emitir un informe de auditoría que contenga una opinión sobre la razonabilidad de la información suministrada. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad a la normativa vigente, detecte incorrecciones significativas cuando existan. Las incorrecciones pueden deberse a errores, inexactitudes u omisiones y se consideran significativas si, individualmente o de forma agregada, influyen en las decisiones que los usuarios toman, basándose en la Cuenta General del Ejercicio.

De la labor de auditoría realizada, las cifras totales presentadas por el Departamento Ejecutivo Municipal son:

Items	CONCEPTOS	Importe (\$)
	RECURSOS	
I.	CORRIENTES	151.675.770.542,84
II.	GASTOS CORRIENTES	115.258.065.251,78
	RESULTADO	
III.	ECONOMICO (I-II)	36.417.705.291,06
	RECURSOS DE	
IV.	CAPITAL	1.562.594.190,64
V.	GASTOS DE CAPITAL	-21.433.728.835,86

VII.	RESULTADO FINANCIERO	16.546.570.645,84	Superávit Fiscal
	FUENTES		
IX.	FINANCIERAS	12.564.844,75	
	APLICACIONES FINANCIERAS	-24.488.632,84	
XI.	RESULTADO FINAL (VII+IX-X)	16.534.646.857,75	Positivo

5. Limitaciones al Alcance

La mayoría de los exámenes que sustentan nuestras opiniones, se han basado en aspectos de legalidad, técnicos, documentales, contables, numéricos, financieros y económicos.

No obstante, en todo trabajo de auditoría se presentan situaciones que limitan al alcance de la tarea de control. Existen limitaciones cuando el auditor no puede aplicar uno o varios procedimientos de auditoría o éstos no pueden practicarse en su totalidad. En cada informe individual, los funcionarios actuantes dan cuenta de dichas **salvedades** o **excepciones** que, por su significación, **no justifican que el auditor deba emitir un dictamen adverso o abstenerse de opinar sobre toda la información, objeto de la auditoría**, admitiendo abstenciones parciales en los casos en que no se haya podido aplicar procedimientos de control alternativos.

En el caso bajo análisis, las salvedades expresadas responden a dos categorías:

a. **Salvedades determinadas:** originadas en discrepancias respecto a la aplicación de normas legales y contables tales como inexistencias de manuales de procedimientos que impiden evaluar el sistema de control interno, sistemas contables no integrados, etc.

b. **Salvedades indeterminadas:** originadas en la carencia de elementos de juicios válidos y suficientes para poder emitir una opinión fundada **sobre una parte de la información** presupuestaria examinada. Dentro de éste grupo podemos mencionar:

▪ La **"Situación de los Bienes del Estado"**: Respecto a los **Bienes Inmuebles de propiedad municipal**, la auditora actuante concluye que *"... esta Gerencia no se encuentra en condiciones de opinar sobre los mismos, hasta tanto se realice un Estudio de Títulos a fin de definir la situación jurídica de los bienes y se concluya el mismo con la valuación correspondiente"*.

▪ **Créditos:** Respecto a las Cuentas por Cobrar y tal como lo dicen los auditores actuantes en su informe individual: *"Debido a la ausencia de registros contables y de elementos que permitan validar dichos montos para los conceptos y cifras de créditos a cobrar y de contingencias – cuyo cobro depende de hechos futuros e inciertos; no pudimos aplicar todos los procedimientos de auditoría que consideramos necesarios para obtener evidencia suficiente y apropiada. En consecuencia, esta Gerencia General se encuentra limitada para emitir una opinión respecto de la composición de los saldos de créditos a cobrar y contingencias en la Cuenta General del Ejercicio 2024 considerados en su conjunto"*.

6. Opinión

En base al examen practicado, excepto por los fundamentos de las salvedades explicadas en el apartado "Limitaciones al Alcance" y el carácter muestral que rodea toda labor de auditoría, opinamos que la CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024 expuesta en Expediente N° 28.970-SG-2025, presenta razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la Ejecución Presupuestaria y Situación Financiera de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA y CONCEJO DELIBERANTE – parte pertinente - al 31 de diciembre de 2024, como así también el Resultado Final de su ejecución por el ejercicio terminado a esa fecha, el que resultó Positivo por \$ 16.534.646.857,75 (pesos dieciséis mil quinientos treinta y cuatro millones seiscientos cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta y siete con 75/100), de acuerdo con las normas legales vigentes.

Asimismo, opinamos que la información (en conceptos y cifras) referida a "los saldos a rendir por los cuentadantes y los responsables al 31-12-24" - Art. 53 inc. a) de la Ordenanza N° 6923 "Régimen Contable Municipal"-, se encuentra razonablemente expuesta de conformidad con la normativa legal vigente.

Se emite el presente informe en la Ciudad de Salta, a los 25 días del mes de junio de 2025

Firmantes:

C.P.N. María Estela Arzelán – Contadora Fiscal General

C.P.N. Walter R. Arroyo – Gerente General de Auditoría Contable, Financiera y Patrimonial.



"General Martín Miguel de Güemes,
Héroe de la Nación Argentina"